

## **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008**

### **C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2008, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, ésto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.-De los Aprovechamientos;
- VIII.-De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

**Impuesto Predial:** Con el propósito de mantener la capacidad de pago de los contribuyentes de este impuesto aunado a los principios de proporcionalidad y de equidad del tributo, el Municipio de Celaya, Gto., propone el 4% de incremento de acuerdo al índice de inflación estimada, así también propone conservar los mismos conceptos de la vigente ley.

**Impuesto sobre traslación de dominio:** La tasa aplicable al impuesto sobre traslación de dominio que refiere el artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar el mismo concepto y la misma tasa.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** Las tasas aplicables a los inmuebles que refiere el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar las mismas tasas y conceptos.

**Impuesto de fraccionamientos:** Las tarifas aplicables a los fraccionamientos como lo refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone el 4% de incremento de acuerdo al índice de inflación estimada, así también propone conservar los mismos conceptos de la vigente ley.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar el mismo concepto y tasa.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tasas.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007. El Municipio de Celaya propone conservar el mismo concepto y tasa.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares:** El Municipio de Celaya, Gto., referente al artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, propone incrementar un 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

**Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:**

#### **Marco normativo**

El Organismo Operador de conformidad con lo que señala el artículo 122 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto., somete a consideración del H. Ayuntamiento por conducto de su Tesorero Municipal, la propuesta de modificación del artículo 14 de la Ley de Ingresos para al Municipio de Celaya, para el ejercicio fiscal 2008, correspondiente al Servicio del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la que contemplaba diversas reformas, mismas que se enuncian a

continuación, por lo que tomando en consideración el estudio técnico y/o tarifario, además de cada uno de los elementos que señalan los artículos 36, 55, 56, 58, 59, 62, 64 y 65 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, 122 y 123 del citado Reglamento, y 130 de la Ley Orgánica Municipal, como son el costo originado por la operación mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, así como el estudio socio-económico realizados a los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, marco normativo, presupuestos de ingresos y egresos 2008.

### **DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS**

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se considero el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

### **DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del el pronostico de ingresos, es el 06 de septiembre del año en curso.

### **DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA**

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio de agua potable
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas
3. Servicio de alcantarillado
4. Tratamiento de agua residual
5. Contratos para todos los giros
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual
8. Materiales e instalación de cuadro de medición
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador
11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros
14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
16. Por la venta de agua tratada

17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

### **DE LA DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SERVICIOS**

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Celaya, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

### **TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 58 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples, y se determinarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Máxime lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio Celaya, Gto., será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 7 fracción VII, 51 y 59 párrafo primero de la Ley citada en supralineas y el artículo 124 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).**

No obstante lo vertido en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que funda el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato concatenado con los artículos 7 fracción VII, 51 y 124 último párrafo del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, 7 fracción VII, 51, 68 y 125 fracción IV del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrara a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de

Guanajuato, 7 fracción VII, 51, 68 y 126 párrafo primero del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes, cuando entre en operación la planta de tratamiento, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 7 fracción VII, 51, 80 y 81 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS**

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 64 fracciones I y II de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato concatenado con los artículos 7 fracción VII, 51, 37, 38 y 39 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto., dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

### **CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.**

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato concatenado con los artículos 7 fracción VII, 51 y 38 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato concatenado con los artículos 7 fracción VII, 51 y 38 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR**

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor, etc., u otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el artículo 64 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 7 fracción VII, 51 y 125 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN**

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción VII y 57 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto., concatenado con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La obligación de entregar la infraestructura hidráulica y los títulos de explotación de aguas nacionales por el volumen requerido para el nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO**

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá de destinarse para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción VII, 58, 62 y 125 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS**

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión

de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y los artículos 7 fracción VII, 51 y 125 fracciones I, II y XXIII del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto., en relación con el artículo 47 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

### **PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES**

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción VII, y 57 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto., concatenado con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

### **PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIÓN INDIVIDUAL**

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a la tabla que señala la fracción XV del artículo 14 de la presente Ley, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear nueva infraestructura y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción VII y 125 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **POR LA VENTA DE AGUA TRATADA**

El Organismo Operador podrá comercializar el agua tratada de acuerdo a las tarifas que fije el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y los artículos 7 fracción VII, 51 y 125 fracción XXXIII del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

### **POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)**

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: “A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.



Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 146 dispone que.- El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

A mayor abundancia de conformidad con los artículos 13, 14, 32 y demás relativos aplicables de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 7 fracción XXIII, 120, 121, 122 y demás relativos aplicables de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, define que los Ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación del Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, **tratamiento y disposición de aguas residuales.**

### **Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.**

Artículo 13.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II.- Prestar el Servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tanto en las zonas urbanas como en Rurales que abarquen el territorio del Municipio.

Artículo 14.- Operar el Servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 32.- Los Municipios en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

### **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**

Artículo 7.- que corresponde a los Ayuntamientos:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

II.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente;

III.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente conferidas a la Federación o al Estado;

IV.- Establecer los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no sean peligrosos;

XXIII.- Implementar y operar sistemas municipales para el tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV.- Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al registro nacional de descargas;

De lo vertido en párrafos previos, se desprende que el Municipio es quien cuenta con la facultad de prestar el servicio agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a través a esta H. Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que señala a la letra "Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los Organismos o empresas que presten el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua" y el Artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que señala a la letra "El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes".

Aunado a lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su numeral 119 Bis.- señala que.- en materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de los estados y de los municipios, por sí o a través de sus Organismos Públicos "que administren el agua", así como al del Distrito Federal, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia; I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así

como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; **es decir delega de forma expresa, al Organismo Operador que represento, la facultad para regular las descargas de aguas residuales vertidas a la red de drenaje propiedad del mismo**, cumpliendo con la obligación de observar lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado de Guanajuato como ya quedó transcrito.

De lo anterior se concluye que resulta congruente y lógico delimitar que el otorgamiento de permisos para descargar aguas residuales, el registro municipal de las descargas y en general el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administra este Organismo Operador, deban ser regulados por el propio Organismo Operador, toda vez que tiene a su cargo la administración de la mismas redes, y es el facultado para administrar y proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de dichas aguas, dentro de los límites territoriales que le haya determinado el Ayuntamiento Municipal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

Máxime lo anterior, este Organismo Operador en cumplimiento de las obligaciones en materia Federal, Estatal y Municipal que tiene a su cargo en cuanto a las descargas de aguas residuales, es el Órgano que cubre los pagos por derechos de descarga a los cuerpos y corrientes receptores propiedad de la nación ante la Comisión Nacional del Agua, así mismo tiene a su cargo la licitación y construcción de la Planta de Tratamiento del Municipio de Celaya, Gto., debiendo fijar las condiciones particulares y generales de descarga aplicables a todas las descargas que estén conectadas al Sistema de drenaje o alcantarillado de la zona de influencia de la Planta de Tratamiento, tomando como referencia los parámetros máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables y la capacidad de asimilación del Sistema de Tratamiento de conformidad con los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 1005, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Asimismo, es el facultado para llevar a cabo la recaudación del cobro por concepto de tratamiento de agua residual, y de descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos a la red de alcantarillado y/o drenaje propiedad del Organismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracciones IV, XVII y XVIII de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, para el ejercicio fiscal 2007 y el artículo 125 fracción XIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Los recursos que recaude la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, tendrán destino específico para realizar las actividades de tratamiento de las aguas residuales, para mantener el entorno ecológico del medio

ambiente en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

### **Estructura Propuesta**

Para la elaboración de la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2008, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., elaboró un estudio tarifario en el que se hacen los análisis correspondientes para la actualización de las tarifas de agua potable, alcantarillado, descargas de contaminantes en las aguas residuales y otros servicios administrativos y operativos que ofrece el Organismo Operador, además de la elaboración de esquemas de cobro de acuerdo a las necesidades recaudatorias que permitan generar recursos suficientes para la operación del Organismo Operador.

Teniéndose como resultado una propuesta en la que se plantea la proyección de indexación del 0.4% mensual a partir de marzo 2008 en las tarifas que contemplan las fracciones I y II de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el ejercicio fiscal 2008, en base a la inflación estimada del 3.54% anual para el ejercicio fiscal 2008, publicada por el Banco de México, mediante su pagina de Internet <http://www.bancomexico.gob>. Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el Organismo propone el incremento del 3%, sobre las fracciones siguientes: Fracción V. Contratos para todos los giros, VI. Cuota de instalación de tomas de agua potable, VII. Cuota de instalación de descargas de agua residual, VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición, X. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo operador y las Cuotas en pesos por Kilogramos por grado de incumplimiento de las descargas establecidas en la fracción XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos; Además de ajustes en puntos particulares de costo y redacción, para mejor entendimiento y comprensión y/o aclaración en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV referentes a los Derechos por Incorporación, XVI. Por la venta de agua tratada y XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos, de los cuales se expresan a continuación los motivos que los generaron:

#### **Tarifa servicio de agua potable.**

Las tarifas establecidas en la propuesta de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2008, no sufren incremento respecto a las tarifas indexadas para el mes de Diciembre del ejercicio fiscal 2007.

En relación a la clasificación de colonias de recién incorporación, se agregaron los nuevos fraccionamientos adscritos al padrón de Enero a Agosto del 2007, de acuerdo a las características de infraestructura hidráulica análoga y al tipo de colonia similar al tipo de uso Domestico de que se trate, como lo establece el procedimiento de clasificación de zona socioeconómica en el departamento de Medición y Catastro, dentro del área comercial, en donde el criterio de ubicación es la media socioeconómica de sus habitantes, tomando una muestra de visitas de inspección y estudios socioeconómicos practicados a los usuarios y a la tipología del proyecto de traza por parte Desarrollo Urbano Municipal.

Cabe aclarar que los nuevos desarrollos o fraccionamientos que se incorporen a las redes municipales administradas por el Organismo Operador en el mes de Septiembre del 2007 al mes de Enero del 2008, serán clasificados de igual forma como se explico en el párrafo anterior, con sustento en el ultimo párrafo del inciso d) de la fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, para el ejercicio fiscal vigente.

Máxime lo anterior, en virtud de que los propietarios o poseedores de cualquier predio para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios están obligados a contratar el servicio público de agua potable y drenaje, en los lugares en que existan los servicios citados, por lo tanto están obligados al pago de los servicios públicos que se les presten, con base a las tarifas fijadas en los términos de esta Ley, dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el Organismo Operador y considerando que la prestación del Servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del Agua al Municipio de Celaya, atendiendo además, que no está ilimitadamente a disposición de esta Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., pues el agotamiento de las fuentes de abastecimiento, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua a la ciudadanía celayense, lo cual justifica los ajustes en el rango del tipo de servicio y tarifas progresivas, observándose los principios de equidad y proporcionalidad a que hace referencia el numeral 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que toda contribución, debe ser proporcional y equitativa, entendiéndose por "proporcional" que los contribuyentes deben ser gravados en proporción a sus ingresos y por "equitativa" que los contribuyentes que se encuentren en una misma situación deben recibir trato igual.

Por ello se propone reestructurar los rangos excedentes de todos los tipos de servicio para uso domestico, comprimiendo los rangos de  $5m^3$  en  $5m^3$  hasta llegar a los  $35m^3$ , con el objetivo de estandarizar la tarifa por metro cúbico en todas las zonas socioeconómicas, a usuarios que consuman mayor volumen al conferido en las cuotas bases, **sin afectar las Cuotas Bases de las zonas socioeconómicas**, con la finalidad de adoptar una tarifa con sentido creciente, que implique que los usuarios que consuman mayores volúmenes de agua, paguen una tarifa mayor, y los usuarios con un menor consumo paguen una tarifa menor, y así obtener una tarifa de cobro más justa y fomentar el ahorro y uso adecuado del agua, esto como primera etapa para ir estructurando un esquema de cobro por servicio medidor y zonas socioeconómicas.

Además de regularizar las inconsistencias que presentan las tarifas en cuotas bases de las Zonas Socioeconómicas "B" y "A", que a continuación se señalan:

	CUOTA BASE	RANGOS DE EXCEDENTES			
TARIFA X M3	Hasta 35	36-50	51-65	+65	
ZONA A	\$ 8.59	\$ 6.21	\$ 7.41	\$ 8.59	
TARIFA X M3	Hasta 30	31-35	36-50	51-65	+65
ZONA B	\$ 7.28	\$ 5.46	\$ 6.21	\$ 7.41	\$ 8.59

A continuación se muestra la proyección de ingresos que refleja el efecto por el cambio de disminución en los rangos de consumo excedentes, considerando que el consumo excedido de los usuarios se mantenga:

ZONA SOCIO-ECONOMICA	USR	Ley Vigente	Ley Propuesta	Dif.Mensual	Dif.Anual
ZONA D	928	\$ 287,222.98	\$ 307,035.50	\$ 19,812.52	\$ 237,750.24
ZONA C	3877	\$5,179,374.40	\$5,523,712.34	\$ 74,337.94	\$ 892,055.28
ZONA B	593	\$1,099,141.82	\$1,114,488.10	\$ 15,346.28	\$ 184,155.36
ZONA A	686	\$ 973,606.41	\$ 993,726.45	\$ 20,120.04	\$ 241,440.48
TOTAL	6,084	\$7,539,345.61	\$7,668,962.39	\$129,616.78	\$1,555,401.36

### **Servicio de alcantarillado**

Respecto al inciso a) fracción III de la Ley Ingresos para el Municipio Celaya para el ejercicio fiscal 2007, se mejoro la redacción, buscando ser mas claro y especifico en la forma de cobro del servicio de alcantarillado y de aquellos usuarios que tienen obligación pagarlo, manteniendo el porcentaje del 12 % por concepto de derechos de drenaje o alcantarillado, proporcional al monto del servicio de agua potable facturado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, 68 y 125 fracción IV del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

Respecto al inciso b) fracción III de la Ley Ingresos para el Municipio Celaya para el ejercicio fiscal 2007, se mejoro la redacción, buscando ser mas claro y especifico en la forma de cobro del servicio de alcantarillado de aquellos usuarios que tienen obligación de pagarlo, manteniendo el porcentaje del 12 % por concepto de derechos de drenaje o alcantarillado, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario, mismos que se homologaran en función del costo del servicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, 68 y 126 párrafo primero del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

Respecto al inciso c) fracción III de la Ley Ingresos para el Municipio Celaya para el ejercicio fiscal 2007, se mejoro la redacción, buscando ser más claro y especifico respecto aquellos usuarios que tienen obligación de pagarlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, 68, 125 fracción IV y 126 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya, Gto.

En la fracción III Servicio de Alcantarillado, se agregó el inciso d) , referente al cobro por descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., a las empresas prestadoras del servicio de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas.

Esto debido a que existen empresas como es el caso de "SANIRENT" que da este servicio y nos ha solicitado descargas sus residuos dentro de la infraestructura de alcantarillado que opera la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto.

El costo de \$500.00 se fijó considerando el costo por incorporación a la red de alcantarillado, ya que este tipo de usuarios hará uso de la red de drenaje y alcantarillado del sistema.

Por otro lado, el cobro por metro cúbico se estableció considerando el tipo de descarga que es, ya que a pesar de que se trata de una descarga sanitaria, la concentración de los contaminantes es mayor que en el caso de las descargas domésticas, por lo anterior se consideró una tarifa de \$5.04/m<sup>3</sup>, considerándose un índice de incumplimiento de 5.

Cabe señalar que es necesario regular a aquellos usuarios que dan el servicio a sanitarios móviles pues este tipo de actividad se realiza activamente durante los obras de construcción o de eventos masivos así como de la limpieza de fosas sépticas, por lo cual debemos contemplar la regulación de las descargas de estas aguas residuales generadas, para evitar que estas sean depositadas de manera irregular en cualquier cuerpo receptor y que esto se convierta en una fuente de contaminación y riesgo para la ciudadanía.

### **Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales**

Respecto a los incisos a) y b) de la presente fracción, únicamente se afino la redacción con la finalidad de ser mas específico en la forma de determinar el importe total que se cubrirá por el servicio de tratamiento de aguas residuales, cuando entre en operación la planta de tratamiento.

### **Cuota de instalación de tomas de agua potable**

Se agrego el antepenúltimo párrafo "En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumaran los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo", en forma de explicación para el usuario donde se establece que al contratar el servicio de agua potable el usuario deberá pagar la cuota de instalación de toma, los materiales e instalación de cuadro de medición y el suministro e instalación de medidor.

### **Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, para establecer los precios que correspondan, por lo que se propone incremento de acuerdo a cotizaciones presentadas por los proveedores que dan servicio al Organismo Operador, como se muestra en las siguientes tablas:

#### **PRECIOS ACTUALES**

<b>DIÁMETRO</b>	<b>CICASA</b>	<b>ELSTER</b>	<b>SENSUS</b>
1/2"	-	\$ 250.00 (PLASTICO)	\$ 220.16 (PLASTICO)
3/4"	-	-	-
1"	\$ 764.00 (DELAUNET)	\$ 1,177.00 (AURUS MM/KMM)	\$ 725.00

1 1/2"	-	-	-
2"	\$ 5,136.00 (DELAUNET)	\$ 4,300.00 (TIPO WOLTMAN HELIX)	\$ 2,658.45
3"	\$ 9,318.00	\$ 7,700.00	-
	\$ 6,300.00 (MOD. HUESAN)		

#### PRECIOS PROPUESTA

No.	DIÁMETRO	PROPUESTA	OBSERVACIONES
1	1/2"	\$ 253.00	Compra a SENSUS 30% y a ELSTER 70% mas el incremento del 5% obteniendo un precio promedio de \$ 253.00 por medidor
2	3/4"	\$ 336.00	Poco uso, se incrementa un 5%
3	1"	\$ 781.00	Compra a SENSUS 50% y a CICASA 50% mas el incremento del 5% obteniendo un precio promedio de \$ 781.00 por medidor
4	1 1/2"	\$ 1,893.00	Poco uso, se incrementa un 5%
5	2"	\$ 3,507.00	Se considera comprar a SENSUS, aunque algunos casos a CICASA por tiempos de entrega, se considera un incremento del 5% obteniendo un costo promedio de \$ 3,507.00 por medidor
6	3"	\$ 8,085.00	Se considera el costo de ELSTER actual que es de \$ 7,700.00 mas el 5% de incremento, dándonos un costo promedio de \$ 8,085.00

La propuesta es que el Organismo Operador, recupere el costo real de la compra de los medidores, ya que actualmente el costo por medidor a la compra es mayor, que lo que paga el usuario por el suministro e instalación de medidor.

#### En cuanto a otros servicios que presta el Organismo operador

En la fracción X. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo operador, se incluye el concepto "Servicio de bombeo de agua", en razón que de manera frecuente, el Organismo operador recibe y atiende la solicitud de este tipo de servicios, como son: bombear o trasvasar agua de cisternas particulares a la red municipal, generalmente por agua pluvial o agua de cárcamos comunitarios a canales. Utilizando la bomba autocebante de 6", equipo especializado propio del Organismo Operador.

Estimándose que por año, se tiene una demanda por este servicio de 250 horas aproximadamente, por diferentes solicitantes. Se detalla memoria de cálculo en la siguiente tabla:

Concepto	Importe
Materiales Desgaste de Llantas de Bomba 6" Diesel (combustible)	\$ 60.38



<b>Aceite</b>	
Equipo y Herramienta Bomba para achique Traslado con Camioneta 3 toneladas	\$ 96.34
Básicos Cuadrilla (2 peones y 1 chofer)	\$ 69.50
<b>Total</b>	<b>\$ 226.22</b>

### Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

La propuesta tiene por objetivo corregir las inconsistencias que se han venido arrastrando en el cálculo de las dotaciones de agua por habitante y por vivienda que la Ley de Ingresos en forma implícita o explícita determina y que no concuerdan con el cálculo de dotaciones por habitante y vivienda establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., tal y como se puede apreciar en el análisis adjunto.

Tipo de Vivienda	Dotación <sup>1</sup> lts/hab/día	Hacinamiento 1 hab/viv	Gasto/vivienda <sup>1</sup> = Qv (L.P.S.)		Costo del L.P.S.:		Costo por Vivienda	Dotacion/mes x vivienda (m3)	Dotación anual m3.
			Agua Potable	Drenaje	Agua potable	Drenaje			
Popular	150.14	5	0.008688	0.006951	\$269,022.72	\$130,431.38	\$3,244.00	22.5	274.00
Interes Social	169.86	5	0.009830	0.007864	\$407,688.03	\$197,661.05	\$5,562.00	25.5	310.00
Residencial CyB	200.00	5	0.011574	0.009259	\$457,067.34	\$221,601.82	\$7,342.00	30.0	365.00
Residencial A	276.16	5	0.015982	0.012785	\$391,199.00	\$189,666.61	\$8,677.00	41.4	504.00
Campestre	276.16	5	0.015982	0.012785	\$413,741.30	\$200,595.88	\$9,177.00	41.4	504.00
Aplicable a Industrias Comercios y Servicios					\$247,328.00	\$119,917.00			

<sup>1</sup> De acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas de JUMAPA

Tipo de Vivienda	Dotación <sup>1</sup> lts/hab/día	Hacinamiento 1 hab/viv	Gasto/vivienda <sup>1</sup> = Qv (L.P.S.)		Costo del L.P.S.:		Costo por Vivienda	Dotacion/mes x vivienda (m3)	Dif.Vs. costo de l.ps.2 de industria y comercio		
			Agua Potable	Drenaje	Agua potable	Drenaje			Agua potable	%	Drenaje
Popular	135	4	0.006250	0.005000	\$373,983.89	\$181,320.14	\$3,244.00	\$126,655.89	55.38	\$61,403.14	55.38
Interes Social	175	5	0.010127	0.008102	\$395,720.68	\$191,858.57	\$5,562.00	\$148,392.68	64.89	\$71,941.87	64.88
Residencial CyB	225	5	0.013021	0.010417	\$406,282.08	\$196,979.40	\$7,342.00	\$158,954.08	69.51	\$77,062.40	69.50
Residencial A	250	5	0.014468	0.011574	\$432,140.92	\$209,516.65	\$8,677.00	\$184,812.92	80.81	\$89,599.65	80.81
Campestre	300	5	0.017361	0.013889	\$380,868.70	\$184,658.13	\$9,177.00	\$133,540.70	58.39	\$64,741.13	58.39
Promedio					\$397,799.25	\$192,866.64	\$9,177.00	\$150,471.25	65.80	\$72,949.64	65.79

<sup>2</sup> Referido contra el arancel actual de \$ 247,328.00 para Agua Potable y \$ 119,917.00 para Drenaje.

Tipo de Vivienda	Dotación <sup>1</sup> lts/hab/día	Hacinamiento 1 hab/viv	Gasto/vivienda <sup>1</sup> = Qv (L.P.S.)		Costo del L:PS:		Costo Vivienda por	Dif.contra costo actual	%	Volumen actual
			Agua Potable	Drenaje	Agua potable	Drenaje				
Popular	135	4	0.006250	0.005000	\$397,799.25	\$192,866.64	\$3,450.58	\$ 206.58	6.37	197
Interes Social	175	5	0.010127	0.008102	\$397,799.25	\$192,866.64	\$5,591.22	\$ 29.22	0.53	319
Medio	225	5	0.013021	0.010417	\$397,799.25	\$192,866.64	\$7,188.71	-\$153.29	- 2.09	411
Residencial	250	5	0.014468	0.011574	\$397,799.25	\$192,866.64	\$7,987.45	-\$689.55	- 7.95	456
Campestre	300	5	0.017361	0.013889	\$397,799.25	\$192,866.64	\$9,584.94	\$407.94	4.45	548

Tipo de vivienda	Arancel propuesto uso proporcional de títulos de explotación
Popular	\$ 591.30
Interes social	\$ 670.69
Medio	\$ 862.31
Residencial	\$ 1,093.00
Campestre	\$ 1,149.75

Además de lo anterior, se tiene que el costo del litro por segundo de cada tipo de vivienda es diferente. Esta diferencia es de más del 69% entre la mínima y la máxima: \$269,022.72 que correspondería a casa de interés popular contra \$457,067.34 que correspondería a vivienda de interés residencial.

Derivado de lo anterior, tal y como se puede apreciar en el análisis adjunto, se propone estandarizar el costo del litro por segundo para la vivienda (de la misma forma como se maneja en los principales organismos operadores del estado). El costo que se propone como base del cálculo es el promedio de todos los costos del derecho de incorporación por vivienda, esto es \$ 397,799.25 para agua potable y \$ 192,866.64 para drenaje.

Aunado a lo anterior, se propone reducir el hacinamiento para el tipo de vivienda popular de 5 a 4 habitantes por vivienda, con lo que se adecuan nuestros cálculos al número de personas que realmente habitan este tipo de vivienda, ya que tienen una superficie máxima de construcción de 42 m<sup>2</sup> y con una opción de crecimiento máxima de dos recámaras, asimismo nos ayuda a balancear la dotación de los servicios, para no aumentar excesivamente el costo del derecho de incorporación que se deriva de la estandarización del costo del litro por segundo de agua potable.

De acuerdo con estas consideraciones se tiene que, mediante este esquema, el costo del derecho de incorporación será más real y justo comparativamente contra lo que se cobra mediante la ley vigente y por otro lado somos congruentes con nuestras

especificaciones técnicas. El resultado de esta propuesta es una tarifa con un incremento máximo del 6.37% para vivienda popular y prácticamente cero incremento en las demás clasificaciones (incluso reducciones de hasta el 7.95 % en el caso de la vivienda residencial A).

El incremento del 6.37% en vivienda popular, que es un incremento real por encima de la inflación, se compensa en forma cuantitativa con los beneficios que se mantienen para este tipo de vivienda de acuerdo al artículo 52 de esta misma Ley de Ingresos.

En cuanto a la inclusión del texto de los incisos d), e) y f) de la fracción XI y último párrafo de la fracción XIV ambos del artículo 14 de la presente Ley, que es el mismo que se incluía en la Ley de Ingresos vigente durante el 2006, pensamos que es importantísimo volver a incluirlo, pues en principio obliga al Fraccionador o Desarrollador a entregar los títulos de explotación y de acuerdo con el texto del inciso e), el organismo operador conserva la facultad de determinar en qué casos el Desarrollador debe entregar los mismos o en qué casos (cuando haya infraestructura) puede solventar esta obligación mediante el pago del derecho por uso proporcional de los títulos de explotación.

De la otra forma, los Fraccionadores o Desarrolladores siempre optarán por la opción de pago de los mismos, aún en los casos en los que se requiere la perforación de una nueva fuente, siendo que para ello, es imprescindible contar con los títulos que debe proporcionar el interesado.

La propuesta de los costos de lo que llamamos “Uso Proporcional de los títulos de explotación” (Tabla del inciso e) es una propuesta que parte de dos consideraciones:

1. Los volúmenes anuales resultantes de las dotaciones consideradas anteriormente (esto es: las dotaciones del Manual de Especificaciones de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto.)
2. Regresar a un costo más real del m<sup>3</sup> anual que se encuentra en el mercado: La ley de Ingresos del 2006 consideraba un costo de \$3.00/m<sup>3</sup> anual, pero la Ley de ingresos 2007 tuvo un retroceso implícito en este costo a \$2.10/m<sup>3</sup> anual. En el mercado, este costo es del orden de los \$ 4.00 a los \$ 7.50

Los costos finales fueron adecuados de tal forma de balancear estas dos consideraciones, ajustando en aquellos casos en que el impacto del incremento respecto del 2007 fuera muy elevado.

Los costos y volúmenes anuales de la propuesta del inciso f, parten también de las mismas consideraciones anteriores: dotaciones basadas en el manual de Especificaciones y Costos parecidos a la realidad del mercado de títulos de agua (\$2.1, \$ 2.4 y \$3.00)

Sin embargo es necesario resaltar que, de aprobarse esta estrategia, deberá tener continuidad en los años subsiguientes para volver por lo menos a los precios vigentes durante el 2006.

Respecto a la modificación del inciso g) de la Ley Ingresos para el Municipio de Celaya, para el ejercicio fiscal vigente, estableciéndose como inciso i) de la presente propuesta, se mejora la redacción a efecto de establecer que la presente disposición se refiere a fraccionamientos de urbanización progresiva de acuerdo a lo que marca el artículo 58 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya Gto., y lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamientos para el Municipio de Celaya, Gto., y la Ley de fraccionamientos para el Estado de Guanajuato.

Además se aclara cuando el Organismo Operador tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el excedente de los costos de la ampliación o introducción de infraestructura hidráulica siempre y cuando tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del Municipio de Celaya, Gto., y que así lo determine el Organismo en el convenio respectivo y de conformidad con los estudios técnicos que el mismo realice.

**Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo**

A los costos de esta fracción se sugiere aplicar solo el incremento del 3%, en base a la inflación estimada del 3.54% anual para el ejercicio fiscal 2008, publicada por el Banco de México.

**Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros.**

A los costos de esta fracción se sugiere aplicar solo el incremento del 3%, en base a la inflación estimada del 3.54% anual para el ejercicio fiscal 2008, publicada por el Banco de México.

**Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales**

Aunque si bien es cierto que estrictamente hablando, y con el ánimo de ser consistentes con las medidas propuestas en la fracción XI, el precio del litro por segundo debería ser el mismo en esta fracción (\$397,799.25 para agua potable y \$192,866.64 para drenaje, el incremento sería del 60.8%, por lo que se sugiere que a los costos de esta fracción, se aplique el incremento del 3% de la tarifa que contempla la fracción XIV de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, para el ejercicio fiscal vigente, en base a la inflación estimada del 3.54% anual para el ejercicio fiscal 2008, publicada por el Banco de México. Sin embargo se sugiere, trabajar en una estrategia a mediano plazo para alcanzar los precios de la fracción XI.

En cuanto a la inclusión del último párrafo de la fracción XIV del artículo 14 de la presente Ley, que es el mismo que se incluía en la Ley de Ingresos vigente durante el 2006, pensamos que es importantísimo volver a incluirlo, pues debe obligarse al Fraccionador o Desarrollador a entregar los títulos de explotación en los casos previstos en los incisos d), e), f), g) y h) de la fracción XI de la propuesta de Ley de ingresos 2008 y de acuerdo con el texto del inciso e) de la misma fracción, el organismo operador conserva la facultad de determinar en que casos el Desarrollador debe entregar los mismos o en que casos (cuando haya infraestructura) puede solventar esta obligación mediante el pago del derecho por uso proporcional de los títulos de explotación.

### **Pago de derechos por incorporación individual en Colonias ya Administradas por el Organismo Operador**

A los costos de esta fracción se sugiere aplicar solo el incremento del 3% considerado como inflación.

### **Recepción de fuentes de abastecimiento**

La propuesta de supresión de esta fracción está fundamentada en los siguientes argumentos:

1. El texto de la Ley Vigente (2007) no aportó claridad en la mecánica de recepción de las fuentes de abastecimiento. Es decir, si bien es cierto que establece los factores que se deben considerar en un avalúo, NO ESTABLECE ni los porcentajes ni los valores económicos que dichos factores deberán impactar en el costo final del avalúo, desvirtuando con esto, el objetivo primordial de una Ley de Ingresos.
2. En el contexto anterior, estas consideraciones son tan ambiguas que pueden ser interpretadas en forma discrecional y el avalúo final puede ser fácilmente manipulado.
3. El valor económico de la fuente de abastecimiento está representada por su título de explotación y dicho valor ya se toma en cuenta en el texto de la fracción XII (Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo)
4. En la práctica, dicha fuentes de abastecimiento se encuentran en muy mal estado y lejos de representar un aumento real en los activos del organismo, representan gastos de rehabilitación y reequipamiento, que los usuarios generalmente no pueden solventar fácilmente.
5. Por otro lado, existen Desarrolladores de vivienda que amparados en las facultades que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, llevan a cabo obras de infraestructura, que cuentan con pozos propios y cuya estrategia es no entregar a la JUMAPA dichos pozos en tanto no pasen los 5 años que establece esta fracción XVI. Bajo estas consideraciones, El Desarrollador no estaría obligado a pagar el arancel por Derechos de Incorporación de la fracción XI, sino los de la Fracción XII, que son muchísimo menores y con la ventaja adicional de “Vendernos” la fuente de abastecimiento.

### **Por la venta de agua tratada**

En el inciso b) se agregó “En el caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicanas no se aplicará esta tarifa”

Se agregó este enunciado debido a que existe en puerta el establecimiento de una fabrica de papel denominada “PROVEEDORES Y MAQUILADORES S.A. de C.V”, quien instalará tres plantas de tratamiento dentro de su proceso:

- La primera de ellas será para tratar el agua residual proveniente de la red de drenaje municipal, con una capacidad de 3000 m<sup>3</sup>/día. El sistema de tratamiento será biológico.
- La segunda (Planta 02), será una planta de tratamiento de agua blanca (agua residual de proceso) para recircular agua tratada al proceso de fabricación de papel con una capacidad de 15000m<sup>3</sup>/día.
- La tercera (Planta 03) , será una planta de tratamiento biológico del efluente, que tratará las aguas residuales industriales, constituida principalmente por agua blanca de recirculación, con una capacidad de 3000 m<sup>3</sup>/ día.

Por tal motivo se consideraría injusto el cobro por este concepto, en el caso de que el usuario regrese el volumen consumido de agua tratada a la red municipal, o bien cualquier otro usuario que se encuentre descargando con una calidad que cumpla con las normas oficiales mexicanas.

### **Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos**

Respecto al primer párrafo y los incisos a) b) y c) de la fracción citada en supralineas, se perfecciono la redacción en cuanto a la forma de determinar el importe que se cubrirá por descarga de contaminantes en las aguas residuales a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, de aquellos usuarios industriales, comerciales o de servicios, que no cuenten con medidor totalizador.

Se modificaron los Títulos y la estructura del documento para una mejor comprensión:

- Se eliminó el primer título “USUARIOS INDUSTRIALES” ya que lo referente al calculo del índice de incumplimiento aplica tanto para usuarios industriales como comerciales y de servicios.
- Se agregaron los títulos de “USUARIOS SIN MEDIDOR TOTALIZADOR DE FLUJO EN SUS DESCARGAS” y “USUARIOS CON MEDIDOR DE FLUJO EN SUS DESCARGAS” para resaltar los dos esquemas de cobro establecidos para la descarga por contaminantes

En el artículo 14 fracción XVIII inciso e) de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, menciona que los usuarios comerciales y de servicio que descarguen aguas residuales con contaminantes cuyas concentraciones rebasen los límites máximos establecidos según la NOM-002-SEMARNAT-1993 para DBO, SST (150 mg/l) y GyA (50 mg/l), se les cobrará una tarifa fija correspondiente al 30% a lo facturado por Agua Potable.

Al respecto, han existido inconformidades por parte de aquellos usuarios que rebasan por muy poco los límites máximos permisibles, por lo tanto considerando los principios de equidad y proporcionalidad a que hace referencia el numeral 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este cobro desproporcional en comparación con diversos usuarios que pagan la misma tarifa que descargan a las redes municipales una mayor cantidad de contaminantes, mismos que causan un mayor daño a la infraestructura hidráulica, que aquellas con concentraciones que apenas

rebasan los límites máximos permisibles, por lo que se propone agregar a la tabla "Para el Cálculo del Pago del Servicio para los usuarios Comerciales y de Servicio" las filas 1 y 2 referentes al cobro de contaminantes para aquellos usuarios comerciales con índices de incumplimiento de 0.01 a 2.0, quedando de la siguiente manera:

<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Concentración en mg/l para Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales</b>	<b>Concentración en mg/l para Grasas y Aceites</b>	<b>Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable</b>
De 0.01 a 1.0	151 -300	51 -100	10%
De 1.01 a 2.0	301 - 450	101 -150	20%
De 2.01 en adelante	451 – 600	151 - 200	30%

Se agregó el siguiente párrafo "A todos aquellos usuarios industriales, comerciales y de servicios que no cuentan con medidor totalizador y que dentro de su proceso productivo, el agua potable suministrada por el Organismo Operador y/o por cualquier otra fuente de abastecimiento, representa más del 50% como insumo principal, el volumen de agua potable se obtendrá en base a un dictamen técnico validado por el Organismo Operador que incluya análisis fisicoquímico, aforos y estudio del proceso productivo."

Lo anterior como resultado del siguiente análisis que se realizó para las productoras de hielo:

En el análisis de los expedientes y de visitas realizadas a las productoras de hielo que observó que aproximadamente entre el 85% y el 90% del agua suministrada es agua que es utilizada como producto final y el otro 15% se convierte en aguas residuales de su proceso incluida el agua utilizada para servicios generales y sanitarios.

En el párrafo referente al cobro para aquellos usuarios que cuentan con medidor totalizador en sus descargas, se agregaron los siguientes puntos, para explicar de una manera clara la forma en como se realiza el cálculo del cobro por kilogramo de contaminante, ya que había muchas dudas por parte de los usuarios:

1. Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramo por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.
2. Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma: para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga

expresadas en miligramos por litro, se multiplicara por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramo por metro cúbico, este resultado a su vez, se multiplicara por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresadas en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

3. Se determina el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramos, a efectos de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos.
4. Con el índice de incumplimiento respectivo determinado para cada contaminante conforme a la presente fracción, se procederá a indicar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.
5. Para obtener el monto a pagar por contaminante se multiplicara los kilogramos de contaminantes obtenidos por la cuota en pesos por kilogramo que corresponde a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla siguiente.
6. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario pagara únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

En la tabla "Cuota en pesos por kilogramo por grado de incumplimiento de la descarga" se eliminó la primera fila en donde se establecía una cuota de \$1.83 para aquellos usuarios cuyas descargas se encuentran dentro de norma. Esto debido a que no se les generará cobro alguno a los usuarios que cumplan con los límites máximos establecidos según la norma.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:** Por los derechos de este servicio, que refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone se incremente el 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

**Por servicios de panteones:** Las tarifas aplicables al servicio de panteones que refiere el Artículo 16 y 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4%, al artículo 16 con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario y con respecto al artículo 17 propone los mismos conceptos y tarifas, ya que los costos se encuentran actualizados para el fin de la contraprestación del servicio.

**Por servicios de rastro.** Por los servicios en materia de rastro que refiere al artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2007, el Municipio de Celaya Gto., propone el 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario.

En la fracción I inciso c) se modifica la tarifa de \$113.00 a \$50.00 por tener mayor demanda del servicio por ganado porcino de menos de 120 Kg., y por lo tanto en el párrafo del mismo inciso se modifica de \$48.00 a \$118.00 por contar con una menor demanda por dicho servicio prestado.



En lo que respecta a la fracción VI, inciso b) y c) se propone un incremento de 16.67% y 33.33% respectivamente ya que el gasto de agua en estas dos áreas es considerable, además el mantenimiento de piletas y llaves, el uso continuo del lugar provoca una compra continua de equipo. El aseo y desinfección del lugar lo absorbe el rastro.

Se elimina de la fracción VI inciso d) la maquina lavadora de menudos por ya no contar con dicha maquina y no se tiene pensado volver a prestar el servicio.

**Por servicios de seguridad pública:** Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone incremento del 4% a las tarifas por efectos del índice de inflación.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007 propone un incremento del 4% con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.

En lo que respecta a la fracción IV el incremento es del 71.72 % justificando los motivos siguientes:

El proceso para llevar a cabo la Revista Mecánica: La Dirección de Transporte y Vialidad esta facultado de acuerdo al articulo 71 del Reglamento para la prestación del Servicio Público de Transporte de pasajeros en el Municipio de Celaya. La revista mecánica se realiza por lo menos dos veces al año en los meses de marzo, abril y mayo y la segunda en los meses de agosto, septiembre y octubre, la cual es llevada a cabo por personal especializado.

Además otro elemento lleva a cabo lo referente a las calcas de número de serie, revisión del número de motor tres veces, por lo que se requiere de estar por debajo del vehículo.

También se hace un chequeo físico-mecánico a la unidad por lo que los elementos requieren overoles, lámparas o linternas, cinta escolk, camill.

Sueldo de supervisores técnicos por día \$194.61/15 (vehículos revisados)=	\$25.98
Sueldo del elemento por día es de \$194.61/5 (revisiones)	\$38.92
Costo por compra de herramienta \$3,972.50/ 1,190(n. de unidades )=	\$ 3.34
Costo del formato	\$ 1.68
Costo del engomado por unidad	\$100.00
Teniendo un costo por revista de	<b>\$169.92</b>
	Redondeando seria \$ 170.00

El estado realiza la revista mecánica por medio de los centros de verificación bajo una concesión con un costo de:

a) Vehículo Pesado de 3 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> toneladas a mas \$375.00, entra el rubro de Servicio Público

b) Vehículo Ligero de menos de 3 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> toneladas. \$ 250.00

El impacto recaudatorio para el Municipio de Celaya por este concepto para el Ejercicio Fiscal 2008 seria de \$ 84,490.00 considerando el costo de \$ 170.00 por 1,190 unidades, son \$ 202,300.00 menos el costo actual que es de \$ 99.00 por las 1,190 unidades son \$ 117,810.00.

El impacto económico en el transportista seria de \$ 71.00 en cada unidad vehicular

Se propone dos nuevas fracciones de dicho artículo:

IX.- Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo \$60.00

X.- Constancia para la reposición de placas, por vehículo \$60.00

Debido a la municipalización de transporte esta dirección regula las anuencias de bajas, altas y reposición de placas de las unidades para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija con el objeto de que estén en posibilidad de brindar el mejor el mejor servicios a la ciudadanía (en los artículos 40, 41, 43, 45, 46, 47, 73 fracción I, 78 BIS, 91 BIS, 92, 93, 96 de la Ley de Transito y Transporte del Estado, Artículo 18, 41, 59, y demás relativos aplicables del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de pasajeros del Municipio de Celaya, Gto.). Es un tramite que se realiza para dar de alta o baja una unidad vehicular o reposición de placas ante la dirección general de Transito y Transporte del Estado, este tramite es la autorización que da la dirección a efecto de que una unidad este registrada o no en el padrón vehicular del Estado y así poder el transportista hacer uso de esta unidad.

Papelería 3 formatos \* \$2.00= \$ 6.00

Costo por elemento analista \$194.61 por día /4 \$48.65

Verificación de datos de registro vía electrónica \$20/4 = \$ 5.00

Total \$59.65 por redondeo **\$60.00**

Por 1,000 constancias anuales / 240 días hábiles = \$4.16 constancias por día.

Impacto recaudatorio por año = \$60,000

**Por servicios de tránsito y vialidad:** Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas con el fin de resarcir el efecto inflacionario y conservar los mismos conceptos.

**Por servicios de estacionamientos públicos:** Por servicios en materia de estacionamientos públicos que refiere el artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2007 el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada. Se elimina la fracción VI.- Por bicicleta, por día, ya que actualmente no se cuenta con el espacio adecuado, además de no contar con la vigilancia correspondiente en los dos turnos.

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura:** Por servicios en materia de bibliotecas públicas y casas de la cultura que refiere el artículo 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio fiscal 2007 el Municipio de Celaya, Gto., propone se incremente el 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

**Por servicios de asistencia y salud pública:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas con el fin de resarcir el efecto inflacionario.

En la fracción II de este artículo se proponen tres nuevos conceptos que son los siguientes:

**r) Certificados médicos:** En la actualidad esta institución cuenta con un área de miniclínica, donde se tiene el servicio de medicina familiar y de acuerdo a las funciones que se realizan se implementa la expedición de Certificados Médicos y con la finalidad de apoyar a la ciudadanía en su economía para el trámite de su licencia de manejo o de cualquier otro ya que en otras instituciones como el centro de salud tiene un costo de \$159.00 y en la cruz roja de \$50.00.

#### PROCESO DE TRAMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO MEDICO

- 1.- Se analiza el historial médico del paciente.
- 2.- Se solicitan los siguientes documentos:
  - Licencia de conducir vencida
  - Identificación oficial (Mayores de edad)
  - Acta de nacimiento (Menores de edad)
- 3.- Se revisa la situación física del paciente y posteriormente se entrega al paciente el certificado expedido por el médico.

**r) Certificados médicos** **\$40.00**

**s) Audiometría:** Con el fin de mantenernos dentro de las disposiciones legales que nos rigen y en un afán de apoyar a los que más necesitan se presta el servicio de audiometría con un costo de \$59.00, mismo que no es prestado por otras instituciones gubernamentales, es de comentarse que en otros municipios el costo es de \$65.00 y en servicio particular \$400.00.

Para la elaboración de una audiometría utilizamos varios aparatos, mismos que se incluyen en la audiometría como a continuación se indica, calculando sobre una vida útil de 10 años entre las 250 audiometrías anuales que se elaboran.

#### **COSTO DE UNA AUDIOMETRÍA**

1 cabina sonoamortiguadora	$\$71,092.00 / 10 / 250 = \$28.44$
1 audiómetro Maico Modelo MA42	$\$68,004.31 / 10 / 250 = \$27.21$
1 amplificador para campo libre y logo	$\$10,000.00 / 10 / 250 = \$ 4.00$
Tiempo de elaboración (mano de obra)	\$20.00
<b>Costo por Audiometría</b>	<b>\$79.65</b>

s) Audiometría \$59.00

**t) Molde auditivo:** Así mismo se presta el servicio de elaboración de moldes auditivos con un precio de \$57.00, el costo real es de \$86.69, y estos mismo artículos con los particulares tiene un valor de \$100.00.

#### COSTO DE UN MOLDE

Material		costo por molde
1 frasco de barniz	\$154.00 para 30 moldes	\$5.13
1 mt. De tubo tygon	\$42.00 para 12 moldes	\$3.50
1 bote de polvo Acco men para molde		\$4,840/120 \$40.33
1 frasco de pegamento	\$112.00 para 30 moldes	\$3.73
1 frasco de solvente Acco	\$420.00 para 30 moldes	\$14.00
Tiempo de elaboración (mano de obra)		\$20.00
	TOTAL	\$86.69

t) Molde auditivo \$57.00

**Por servicios de protección civil:** Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas con el fin de resarcir el efecto inflacionario y conservar los mismos conceptos.

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano:** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano que refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006, el Municipio de Celaya, Gto., propone un 4% de incremento en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII incisos a) y b), IX inciso p), XIII, XIV, XV, XVI y XVII.

En lo que refiere a los conceptos de este artículo el Municipio de Celaya, propone eliminar, agregar y reubicar de acuerdo a lo siguiente:

**Sustento Legal:** Por acuerdo Federal expedido por el C.Vicente Fox Quezada, presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprobado el 23 de enero del año 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 del mismo mes y año, entrando en vigor en fecha 01 de marzo del año de su publicación. Los giros señalados se contemplan en el anexo del acuerdo en mención, en los numerales 287, 319,321, 346, 347, 357, 381, 383, 387, 396, 400, 435, 438, 523, 548, 555, 564, 576, 585, 615, 622.

**Justificación Legal:** Este acuerdo fue expedido con la finalidad de facilitar y mejorar las condiciones regulatorias y de gestión gubernamental aplicables al establecimiento e inicio de operaciones de empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas, sirviendo como base para la administración, cuyo objetivo es identificar los tramites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, para facilitar su realización y promover una resolución de manera ágil y expedita por parte de las autoridades sin que tenga implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad.

1.- En la fracción III, inciso a) en el punto 3 se agregaron los giros de carne y pescado, así como se agrego el termino sin proceso de elaboración con respecto a los giros pollo, carne y pescado.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son el comercio de carne y pescado, toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo. Se agrega el termino sin proceso de elaboración toda vez que este será un candado para solo manejar los giros en mención solo en forma de expendio y no con proceso de elaboración lo cual no llevaría a tener medidas básicas de seguridad, salud, medio ambiente entre otros Vo.Bo.

2.- En la fracción III, inciso a) en el punto 4 se agrego el termino sin proceso de elaboración con respecto a los giros en el marcados en este punto.

**Justificación Técnica:** Se pretende agregar dicho termino toda vez que este será un candado para solo manejar los giros en mención solo en forma de expendio y no con proceso de elaboración lo cual no llevaría a tener medidas básicas de seguridad, salud, medio ambiente entre otros Vo.Bo.

3.- En la fracción III, inciso a) en el punto 6 se agregaron los giros de pañales, así como se agrego el termino sin atención medica con respecto a las farmacias, boticas productos naturistas y complementos alimenticios.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son el comercio de pañales toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo.

4.- En la fracción III, inciso a) en el punto 8 se agregaron los giros de sombreros teléfonos celulares y comercio de importaciones (siempre y cuando no funcione como bodega de artículos).

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son el comercio de sombreros, teléfonos celulares y comercio de importaciones (siempre y cuando no funcione como bodega de artículos). toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo.

5.- En la fracción III, inciso a) en el punto 10 se agregaron los giros de billetes de lotería, monedas, estampas y tarjetas.

**Justificación Técnica.** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son el comercio de billetes de lotería, monedas, estampas y tarjetas. toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo.

6.- En la fracción III, inciso a) en el punto 11 se agregaron los giros de partes y refacciones para aparatos electrodomésticos.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son partes y refacciones para aparatos electrodomésticos.

toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo.

7.- En la fracción III, inciso a) en el punto 13 se agrego el giro de material eléctrico así como se agrego el termino menor con referencia al giro de maquinaria.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giro como lo es material eléctrico. toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo. Así como se pretende agregar dicho termino toda vez que este será un candado para solo manejar el comercio de maquinaria menor lo cual no llevaría a tener medidas básicas de seguridad, área de carga y descarga, etc.

8.- En la fracción III, inciso a) en el punto 14 se elimina para reubicar en la fracción IV, inciso a) los giros de alfombras, cortinas, tapices, telas y toldos.

**Justificación Técnica:** Se pretende llevar a cabo el cambio de estos giros de bajo a medio riesgo toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

9.- En la fracción III, inciso a) en el punto 16 se agrego el giro de artículos y accesorios para diseño y pintura artística. así como se agrego el termino menor con referencia al giro de maquinaria.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giro como lo son artículos y accesorios para diseño y pintura artística. toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo.

10.- En la fracción III, inciso a) en el punto 18 se elimina para reubicar en la fracción IV, inciso a) los giros de envases de papel, empaques de cartón y de todo tipo.

**Justificación Técnica:** Se pretende llevar a cabo el cambio de estos giros de bajo a medio riesgo toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

11.- En la fracción III, inciso a) en el punto 18 se agrego el giro de vivero

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son el de vivero toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo.

12.- En la fracción III, inciso b) en el punto 4 se elimina para reubicar en la fracción IV, inciso a) el giro de consultorio medico.

**Justificación Técnica:** Se pretende llevar a cabo el cambio de estos giros de bajo a medio riesgo toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

13.- En la fracción III, inciso b) en el punto 4 se agregaron los giros de oficina afianzadora agencia de ( publicidad, anuncios, cobranza, artistas y técnicos independientes y de colocación de empleos).

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son oficina afianzadora agencia de ( publicidad, anuncios, cobranza, artistas y técnicos independientes y de colocación de empleos). toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo.

14.- En la fracción III, inciso b) en el punto 5 se elimina para reubicar en la fracción IV, inciso a) el giro de funerarios.

**Justificación Técnica:** Se pretende llevar a cabo el cambio de estos giros de bajo a medio riesgo toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

15.- En la fracción III, inciso b) en el punto 7 se agrego el giro de artículos de precisión.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son artículos de precisión.. toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de consumo.

16.- En la fracción III, inciso b) en el punto 8 se agregaron los giros de alquiler de ropa, videocasetes y discos, así como se agrego el termino no incluye tatuajes respecto a los giros clínicas de belleza, estéticas y/o peluquerías.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son el alquiler de ropa, videocasetes y discos, toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de servicio.

17.- En la fracción III, inciso b) en el punto 9 se agregaron los giros de mantenimiento en general, guarda de equipaje, servicio de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son el mantenimiento en general, guarda de equipaje, servicio de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono., toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de servicio;

18.- En la fracción III, inciso b) en el punto 10 se agrego el termino no incluye atención medica con respecto a los giros en el marcados.

**Justificación Técnica:** Se pretende agregar dicho comentario toda vez que este será un candado para solo manejar los giros en mención solo en forma de servicio y no con la atención medica lo cual no llevaría a tener medidas básicas de seguridad, salud, medio ambiente entre otros Vo.Bo.

19.- En la fracción III, inciso b) en el punto 12 se elimina para reubicar en la fracción iv, inciso a) el giro de veterinaria.

**Justificación Técnica:** Se pretende llevar a cabo el cambio de estos giros de bajo a medio riesgo toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

20.- En la fracción III, inciso b) en el punto 14 se elimina para reubicar en la fracción iv, inciso a) el giro de servicio funerario.

**Justificación Técnica:** Se pretende llevar a cabo el cambio de estos giros de bajo a medio riesgo toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.



21.- En la fracción III, inciso b) en el punto 14 se agregaron los giros de servicio de planchado, instalación y mantenimiento de áreas verdes, servicio de limpieza de tapicería, alfombras y muebles.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son el servicio de planchado, instalación y mantenimiento de áreas verdes, servicio de limpieza de tapicería, alfombras y muebles., toda vez que la ciudadanía los requiere para poder cubrir las necesidades básicas de servicio; por tal motivo la coordinación de usos de suelo realiza la revisión de este tipo de giros con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

22.- En la fracción IV, inciso a) se agregaron los giros de spa, tatuajes y pierceing, carpintería, tapicería, comercio de pinturas y material flamable.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son spa, tatuajes y pierceing, carpintería, tapicería, comercio de pinturas y material flamable., toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

23.- En la fracción IV, inciso b) se agregaron los giros de servicio de tintorería, clínica hospitalaria, centro medico de salud, centro de especialidades y servicio de laboratorio clínico y de radiografías.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son servicio de tintorería, clínica hospitalaria, centro medico de salud, centro de especialidades y servicio de laboratorio clínico y de radiografías., toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

24.- En la fracción IV, inciso c) se agregaron los giros de servicio de hotel, motel, casa de huéspedes, clínica de reposo, balneario, agencias funerarias con servicio de inhumación y velación, cementerios, crematorios y mausoleos.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son hotel, motel, casa de huéspedes, clínica de reposo,

balneario, agencias funerarias con servicio de inhumación y velación, cementerios, crematorios y mausoleos., toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

25.- En la fracción IV, inciso e) se agregaron los giros de servicio de vulcanizadoras, mástiles y torres, terminal de autobuses, cines, central de abastos, central de acopio, mercados privados, tianguis, centro comercial, tiendas de autoservicio, tienda departamental, club deportivo y/o canchas deportivas.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son vulcanizadoras, mástiles y torres, terminal de autobuses, cines, central de abastos, central de acopio, mercados privados, tianguis, centro comercial, tiendas de autoservicio, tienda departamental, club deportivo y/o canchas deportivas, toda vez que requiere una supervisión físicas mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

26.- Se propone incluir la fracción V.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y numero oficial de predios de uso comercial y de servicios para empresas de alto riesgo, a) Giros de alto riesgo, y se agregaron los giros de antenas, discotecas, centro nocturnos y juegos de apuestas, gasolineras, servicios de estación de gas L.P. y venta de combustible y diesel.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se están creando giros de alto riesgo como lo son antenas, discotecas, centro nocturnos y juegos de apuestas, gasolineras, servicios de estación de gas L.P. y venta de combustible y diesel. , toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención. Las demás fracciones se reacomodan, para una exacta ubicación.

27.- En la fracción V, se crearon los inciso d), e), f), g), h) de giros de educación privada y se agregaron los giros de escuela preparatoria, instituto técnico, centro de capacitación, centro vocacional y escuela normal.

**Justificación Técnica:** Actualmente en el municipio se esta proliferando la creación de este tipo de giros como lo son escuela preparatoria, instituto técnico, centro de capacitación, centro vocacional y escuela normal., toda vez que requiere una supervisión física mas a fondo por la problemática social, de seguridad, vialidad, salud, etc que pueden ocasionar estos giros y así poder emitir un sustento técnico por parte de la coordinación de usos de suelo con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa de las direcciones involucradas en el proceso y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

Por tal motivo la coordinación de usos de suelo realiza la revisión de todos los giros propuestos con la finalidad de marcar y hacer que se cumpla la normativa y las restricciones establecidas por el plan de ordenamiento territorial del distrito urbano de Celaya Gto así como dictaminar y emitir una autorización de licencia de factibilidad de uso de suelo para llevar acabo la explotación de giro en mención.

**Por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos:** Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 27 de la ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio fiscal 2007 el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% por el índice de inflación estimada.

**Por servicios en materia de fraccionamientos:** Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos que refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone un 4% a las tarifas, por efectos del índice de inflación estimada.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:** Las cuotas para determinar los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios que se refiere el artículo 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2007. El Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada.

Se proponen 2 nuevos conceptos en la fracción I:

<b>d) Gallardetes o pendones</b>	Por día	\$ 5.14
----------------------------------	---------	---------

Tomando como base el costo de la mampara en vía publica de \$9.88, y sus características de presencia limitada, determinamos que el costo por pendón o gallardete equivale el 50% por su presencia masiva lo que implica.

$$\$ 9.88 \times 50\% = \$4.94$$

Además de los costo administrativos que se tienen para elaborar el permiso y el personal operativo que supervisa la ruta en la que se instalaran los anuncios.

El cual se vera afectada por un 4% de incremento

$$\$ 4.94 \times 1.04 = \$5.14 \text{ por pieza por día.}$$

En el apartado II, inciso b) se refiere a los anuncios luminosos, entendiendo como tal aquel que tiene su fuente de luminosidad en el interior.

Ha sido recurrente el uso de anuncios iluminados en el municipio, la característica fundamenta de estos es que la fuente de iluminación es externa mediante lámpara o spots dirigidos al anuncio lo que hace el efecto iluminado.

El costo es homologado con el costo de la señalización de \$49.00 m<sup>2</sup> o por pieza mas el 4% INPC, además de los costos administrativos que se tienen para elaborar el permiso y el del personal operativo que supervise las características de los anuncios fijos.

i) Iluminados	m <sup>2</sup> o fracción	\$51.00
---------------	---------------------------	---------

De la misma fracción se hace la modificación de la unidad de medida respecto al inciso a) de constancia a m<sup>2</sup> o fracción por no ser la unidad de medida correcta.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:**

En lo referente a la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas que refiere al artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya Gto., propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar en general los mismos.

**Por servicios en materia ambiental:** En lo referente a la expedición de autorizaciones en materia de Ecológica que refiere el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007. El Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos propone conservar en general los mismos.

**Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias:** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias que refiere el artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone en general un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública:** Los derechos por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública que refiere el artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007, el Municipio de Celaya, Gto., propone la eliminación de la fracción I ya que con motivo de atender con las reformas del Artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el DOF 20-07-2007. Las cuales establecen en la fracción tercera del Artículo en cuestión en la que a la letra dice "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Con respecto a las demás fracciones solo se reacomodan y se propone un incremento del 4% en la IV y V.

**Contribuciones especiales:** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**Productos:** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su

referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos:** El municipio de Celaya, Gto., propone conservar la tasa de recargos del 2% mensual cuando el crédito no sea cubierto en fecha o dentro del plazo señalado.

**Participaciones federales:** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Ingresos extraordinarios:** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales:** Con el objeto de facilitar el pago del Impuesto Predial a contribuyentes que son propietarios de inmuebles de interés social y personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, así como a inmuebles que se destinan a la educación que se ajustan a las Leyes de la Materia, además de otros supuestos que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Municipio de Celaya, Gto., propone incrementar un 4% de la inflación estimada a la cuota mínima que refiere el capítulo décimo, de las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, en la sección primera del Impuesto Predial artículo 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2007 de \$188.00 para quedar en \$196.00.

En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubren anticipadamente el impuesto por anualidad de enero y febrero, el Municipio de Celaya, Gto., propone continuar con el descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

Se modificó el primer párrafo del Art. 50, quedando de la siguiente manera:

Aquellos usuarios comerciales, industriales y de servicios que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por una Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o con las condiciones particulares de descarga que fije la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Eliminándose con ello el cobro del 5% a aquellos usuarios cuyas descargas de aguas residuales se encuentran dentro de los límites máximos permisibles, lo anterior debido a inconformidades por parte de los usuarios, así como para incentivar al usuario a que realice acciones para mejorar la calidad de sus descargas; Y el segundo párrafo fue eliminado, ubicándose en la fracción XVII, a efectos de no ser una facilidad administrativa.

Respecto al artículo 51 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, para el Ejercicio fiscal vigente, únicamente se mejoro la redacción con la finalidad de ser mas precisos en cuanto al descuento del 50% de la tarifa establecida en la fracción XI inciso

a) del artículo 14 de la presente Ley respecto al pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje en lo que refiere a viviendas de tipo Popular.

Respecto al artículo 52 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, para el Ejercicio fiscal vigente, se expone lo siguiente:

Derivado de las disposiciones que entraron en vigor el 1 de enero de 2007, y con el afán de dar apoyo a los constructores de vivienda tipo popular, se dispuso eximir de la entrega (y el pago) de los Títulos de Explotación a aquellos Constructores que llevaran a cabo acciones de vivienda popular.

La medida anterior dejó en desventaja al Organismo Operador, pues si bien es cierto que se cuenta con una diferencia a favor entre los volúmenes asignados por la CONAGUA y los volúmenes reales extraídos, esta medida, tarde o temprano y de seguir con esta tendencia, se pondrá en riesgo la disponibilidad del recurso amparado por títulos de explotación.

Se está proponiendo, que los Fraccionadores o Desarrolladores de vivienda sigan siendo obligados solidarios en los volúmenes necesarios para sus fraccionamientos o desarrollos a incorporar, cediendo por lo menos el 20 de los Títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, Gto.

Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos artículo 53, se propone un incremento del 4% por efectos del índice de inflación estimada.

Se modifica el artículo 55 que refiere a los servicios de estacionamientos públicos, el municipio con la finalidad de brindar un apoyo a los servidores públicos de la administración pública municipal así como contar con un espacio para los vehículos propiedad Municipal. Y los vehículos propiedad Federal o Estatal cuando estos usuarios asistan a tratar asuntos a las dependencias Municipales.

Así como las mismas facilidades y estímulos fiscales en servicio de panteones artículo 54, servicio de asistencia y salud pública artículo 56, servicio de protección civil artículo 57, servicios catastrales y práctica de avalúos artículo 58, expedición de certificados, certificaciones y constancias artículo 59.

Se elimina el artículo 60 que refiere a los Servicios de acceso a la información pública, ya que en dicha facilidad solo menciona la fracción I del artículo 33, y del mismo se propone su eliminación.

Todos los demás artículos de las facilidades administrativas y estímulos fiscales se reacomodan.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial:** Con respecto a este capítulo, se solicita mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias:** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa de:

## **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los conceptos siguientes:

#### **I. Contribuciones:**

- a)** Impuestos;
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

#### **II. Otros ingresos:**

- a)** Productos;
- b)** Aprovechamientos;
- c)** Participaciones federales; y
- d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### **Tasas**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
<b>1.</b> A la entrada en vigor de la presente ley:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
<b>2.</b> Durante los años 2002 y hasta el 2007 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
<b>3.</b> Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
<b>4.</b> Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2008, serán los siguientes:

#### **I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos**

**a)** Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,612.00	3,207.00
Zona comercial de segunda	884.00	2,017.00



Zona habitacional centro medio	484.00	1,654.00
Zona habitacional centro económico	127.00	644.00
Zona habitacional residencial	672.00	2,005.00
Zona habitacional media	323.00	1,145.00
Zona habitacional de interés social	260.00	648.00
Zona habitacional económico	127.00	701.00
Zona marginado irregular	63.00	216.00
Zona industrial	201.00	484.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Lujo	Nuevo	1-1	5,373.00
Moderno	Lujo	Bueno	1-2	4,812.00
Moderno	Lujo	Regular	1-3	4,331.00
Moderno	Lujo	Malo	1-4	3,206.00
Moderno	Superior	Nuevo	2-1	4,010.00
Moderno	Superior	Bueno	2-2	3,608.00
Moderno	Superior	Regular	2-3	3,206.00
Moderno	Superior	Malo	2-4	2,406.00
Moderno	Media	Nuevo	3-1	2,807.00
Moderno	Media	Bueno	3-2	2,566.00
Moderno	Media	Regular	3-3	2,244.00
Moderno	Media	Malo	3-4	1,684.00
Moderno	Económico	Nuevo	4-1	2,244.00
Moderno	Económico	Bueno	4-2	2,005.00
Moderno	Económico	Regular	4-3	1,845.00
Moderno	Económico	Malo	4-4	1,363.00
Moderno	Interés Social	Nuevo	5-1	1,924.00
Moderno	Interés Social	Bueno	5-2	1,764.00
Moderno	Interés Social	Regular	5-3	1,604.00
Moderno	Interés Social	Malo	5-4	1,202.00
Moderno	Corriente	Nuevo	6-1	1,202.00
Moderno	Corriente	Bueno	6-2	1,043.00
Moderno	Corriente	Regular	6-3	962.00
Moderno	Corriente	Malo	6-4	722.00
Moderno	Precaria	Nuevo	7-1	642.00
Moderno	Precaria	Bueno	7-2	562.00
Moderno	Precaria	Regular	7-3	482.00
Moderno	Precaria	Malo	7-4	401.00
Antiguo	De Lujo	Bueno	8-1	3,688.00
Antiguo	De Lujo	Regular	8-2	3,287.00
Antiguo	De Lujo	Malo	8-3	2,967.00
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	2,807.00
Antiguo	Superior	Regular	9-2	2,487.00
Antiguo	Superior	Malo	9-3	2,244.00
Antiguo	Media	Bueno	10-1	2,244.00

Antiguo	Media	Regular	10-2	2,005.00
Antiguo	Media	Malo	10-3	1,845.00
Antiguo	Económico	Bueno	11-1	1,845.00
Antiguo	Económico	Regular	11-2	1,684.00
Antiguo	Económico	Malo	11-3	1,514.00
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	962.00
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	802.00
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	722.00
Escuelas	Superior	Nuevo	13-1	2,784.00
Escuelas	Superior	Bueno	13-2	2,506.00
Escuelas	Superior	Regular	13-3	2,229.00
Escuelas	Superior	Malo	13-4	1,670.00
Escuelas	Media	Nuevo	14-1	2,386.00
Escuelas	Media	Bueno	14-2	2,148.00
Escuelas	Media	Regular	14-3	1,909.00
Escuelas	Media	Malo	14-4	1,433.00
Escuelas	Económico	Nuevo	15-1	1,790.00
Escuelas	Económico	Bueno	15-2	1,610.00
Escuelas	Económico	Regular	15-3	1,433.00
Escuelas	Económico	Malo	15-4	1,074.00
Hospitales	Superior	Nuevo	16-1	4,177.00
Hospitales	Superior	Bueno	16-2	3,760.00
Hospitales	Superior	Regular	16-3	3,340.00
Hospitales	Superior	Malo	16-4	2,506.00
Hospitales	Media	Nuevo	17-1	2,984.00
Hospitales	Media	Bueno	17-2	2,686.00
Hospitales	Media	Regular	17-3	2,386.00
Hospitales	Media	Malo	17-4	1,790.00
Hospitales	Económico	Nuevo	18-1	2,386.00
Hospitales	Económico	Bueno	18-2	2,148.00
Hospitales	Económico	Regular	18-3	1,909.00
Hospitales	Económico	Malo	18-4	1,433.00
Hoteles	Superior	Nuevo	19-1	5,966.00
Hoteles	Superior	Bueno	19-2	5,371.00
Hoteles	Superior	Regular	19-3	4,773.00
Hoteles	Superior	Malo	19-4	3,580.00
Hoteles	Medio	Nuevo	20-1	5,171.00
Hoteles	Medio	Bueno	20-2	4,654.00
Hoteles	Medio	Regular	20-3	4,136.00
Hoteles	Medio	Malo	20-4	3,103.00
Hoteles	Económico	Nuevo	21-1	2,784.00
Hoteles	Económico	Bueno	21-2	2,506.00
Hoteles	Económico	Regular	21-3	2,229.00
Hoteles	Económico	Malo	21-4	1,670.00
Industrial	De Lujo	Excelente	22-1	3,206.00
Industrial	De Lujo	Bueno	22-2	2,886.00
Industrial	De Lujo	Regular	22-3	2,566.00

Industrial	De Lujo	Malo	22-4	1,924.00
Industrial	Superior	Excelente	23-1	1,924.00
Industrial	Superior	Bueno	23-2	1,764.00
Industrial	Superior	Regular	23-3	1,524.00
Industrial	Superior	Malo	23-4	1,202.00
Industrial	Media	Excelente	24-1	1,202.00
Industrial	Media	Bueno	24-2	1,123.00
Industrial	Media	Regular	24-3	973.00
Industrial	Media	Malo	24-4	802.00
Industrial	Económico	Bueno	25-1	802.00
Industrial	Económico	Regular	25-2	722.00
Industrial	Económico	Malo	25-3	642.00
Industrial	Corriente	Bueno	26-1	562.00
Industrial	Corriente	Regular	26-2	482.00
Industrial	Corriente	Malo	26-3	401.00
Techumbres	Media	Bueno	27-1	882.00
Techumbres	Media	Regular	27-2	802.00
Techumbres	Media	Malo	27-3	722.00
Techumbres	Económico	Bueno	28-1	562.00
Techumbres	Económico	Regular	28-2	482.00
Techumbres	Económico	Malo	28-3	401.00
Techumbres	Corriente	Bueno	29-1	320.00
Techumbres	Corriente	Regular	29-2	239.00
Techumbres	Corriente	Malo	29-3	161.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	30-1	1,845.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	30-2	1,442.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	30-3	1,282.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	31-1	1,203.00
Cancha de tenis	Media	Regular	31-2	883.00
Cancha de tenis	Media	Malo	31-3	722.00
Frontón	Superior	Bueno	32-1	1,604.00
Frontón	Superior	Regular	32-2	1,122.00
Frontón	Superior	Malo	32-3	962.00
Frontón	Media	Bueno	33-1	962.00
Frontón	Media	Regular	33-2	722.00
Frontón	Media	Malo	33-3	563.00
Albercas	Superior	Bueno	34-1	2,245.00
Albercas	Superior	Regular	34-2	1,684.00
Albercas	Superior	Malo	34-3	1,122.00
Albercas	Media	Bueno	35-1	1,684.00
Albercas	Media	Regular	35-2	1,203.00
Albercas	Media	Malo	35-3	1,043.00
Albercas	Económico	Bueno	36-1	1,043.00
Albercas	Económico	Regular	36-2	801.00
Albercas	Económico	Malo	36-3	563.00

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

## II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

<b>TABLA</b>	
<b>CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
Riego	\$66,258.00
Temporal	\$29,882.00
Agostadero	\$11,672.00
Cerril o monte	\$2,078.00

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1. Espesor del suelo</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Accesos a vías de comunicación</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

<b>TIPO ZONA</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALOR POR METRO CUADRADO</b>
	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.00

Inmuebles Rurales Menores a una Hectárea, no Dedicados a la Agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$13.00
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios.	\$27.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$40.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios.	\$52.00

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción primera de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

**I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetará a lo siguiente:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

**II. Tratándose de terreno suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:**

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado; y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual potencial del suelo.

**III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderá a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;

- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada; y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**Tasas**

<b>I.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	1.50%
<b>II.</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	1.00%
<b>III.</b> Tratándose de inmuebles rústicos.	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible**

<b>I. Urbanos</b>	
<b>a)</b> Residencial "A".	\$0.84
<b>b)</b> Residencial "B".	\$0.71
<b>c)</b> Residencial "C".	\$0.71
<b>d)</b> Habitación popular o interés social.	\$0.56
<b>e)</b> Habitación popular o interés social de urbanización progresiva.	\$0.50

<b>II. Campestres</b>	
<b>a) Residencial.</b>	\$0.84
<b>b) Rústico.</b>	\$0.56
<b>III. Industriales</b>	
<b>a) Para industria ligera.</b>	\$0.56
<b>b) Para industria mediana.</b>	\$0.56
<b>c) Para industria pesada.</b>	\$0.60
<b>IV. Comerciales.</b>	\$0.84
<b>V. Turísticos, recreativos-deportivos.</b>	\$0.66
<b>VI. Agropecuario.</b>	\$0.53
<b>VII. Mixtos de usos compatibles.</b>	\$0.66

#### **SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

##### **Tasas**

- |                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>I.</b> Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 5% |
| <b>II.</b> Por el monto del valor del premio obtenido.                             | 5% |

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y  
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de tezontle.	\$1.12
II. Por metro cúbico de tepetate.	\$1.68
III. Por metro cúbico de arena.	\$7.31
IV. Por metro cúbico de grava.	\$6.19
V. Por metro cúbico de tierra lama.	\$5.06
VI. Por metro cúbico de piedra pómez.	\$1.12

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I.- Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable**

**a) Servicio de Agua Potable para uso Doméstico Nivel D**

Cuota base hasta 20 m <sup>3</sup>	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 21 a 25	de 26 a 30	de 31 a 35	más de 35
84.86	5.64	6.42	7.66	8.88

La Tarifa de uso Domestico Nivel D, será aplicable a las siguientes colonias:

10 de abril	Alfredo V. Bonfil	Ampliación E. Zapata
Benito Juárez	Ciudadela	Cuauhtemoc
Del Bajío	Del Bosque	Delicias
El Paraíso	El Refugio	Emiliano Zapata
Emiliano Zapata Norte	Felipe Ángeles	Granja San Román
Guadalupe	Imperial	Independencia
Insurgentes	Jacarandas-Ejidal	La Cruz
Lagos	Las Aves	Lázaro Cárdenas
Lindavista	México	Monte Blanco
Na-tha-hi	Nueva Santa Maria	Nuevo Tecnológico
Progreso Solidaridad	Prol. Benito Juárez	Prol. Emiliano Zapata
Rancho Seco	Reforma	Revolución



Rinconada San Miguel	San Antonio	San José de Torres
San Nicolás de Parra	San Rafael	Santa Cecilia
Santa Isabel	Santa María	Santa Rita
Santa Teresa	Tierra y Libertad	Tresguerras
Valle de la Primavera	Valle Hermoso	Villas de Celaya

**b) Servicio de Agua Potable para uso Doméstico Nivel C**

Cuota base hasta 25 m3	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos		
	de 26 a 30	de 31 a 35	más de 35
141.28	6.42	7.66	8.88

La Tarifa de uso Domestico Nivel C, será aplicable a las siguientes colonias:

15 de Mayo	Álamos	Arboledas de San Rafael
Bosque de la Alameda	Bosques del Sol	Brisas del Carmen
Brisas del Valle	B. San Antonio	B. San Juan
B. San Juan de Dios	B. Resurrección	B. San Miguel
B. Santiaguito	B. Santocristo	B. Tierrablanca
B. Tierrasnegras	B. Zapote	Campanario Residencial
Capitales de Europa	Casa Blanca	Centro
Col. Ciudad Industrial	Condominio Celaya	Conjunto La toscana I
De Los Santos	Del Parque(IVEG)	Del Puente
Don Gú	Dos Plazas	El Atrio
El Campanario	El Cantar	El Vergel
Esmeralda	Floresta del Sur	Frac. Reforma
Galaxias del Parque	Girasoles	Guanajuato I
Hacienda del Bosque	Hacienda del sol	Industriales
La Calesa	La Capilla	La Herradura
La Misión	La Suiza	Las Casas
Las Flores	Latinoamericana	Laureles
Loma Linda	Los Mezquites	Los Naranjos
Los Olivos Residencial	Los Pinos	Los Pirules
Los Sauces	Misión de la Esperanza	Misión Santa Fé
Paseo del Campestre	Praderas del Bosque	Privada La Toscana
Privadas El Sauz	Puesta del Sol	Real de Celaya
Residencial	Residencial Las Margaritas	Residencial La Trinidad
Residencial las Praderas	Residencial los Naranjos	Residencial Tecnológico
Rincón de Canta Ranas	Rinconada del Bosque	Rinconada San Jorge
San Francisco	San Juanico	San Vergel
Santa Lucia	Siglo XXI	Tahí
Trabajadores del IMSS	Unidad Miguel Alemán	Valle de los Naranjos
Valle Del Real	Villas de la Hacienda	Villas de Río Lerma
Villas del Bajío	Villas del Benavente	Villas del Romeral
Villas los Arcos	Villas los Sauces	Villas Reales
Viñas de la Herradura	Zona Centro I	

**c) Servicio de Agua Potable para uso Doméstico Nivel B**

Cuota base hasta 30 m <sup>3</sup>	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos	
	de 31 a 35	más de 35
225.95	7.66	8.88

La Tarifa de uso Domestico Nivel B será aplicable a las siguientes colonias:

Arboledas del Campestre	Arboledas del Pedregal	Bugambilias
Del Parque	Excelaris	Gran Clase
Jardines del Centro	Jardines del Sur	La Joya
La Providencia	Las Brisas	Los Ángeles
Nuevo Celaya	Parque Verde	Pedregal Alameda
Quinta Arboledas	Quinta Bugambilias	Quinta los Arrayanes
Rosalinda	San Andrés	Raquet Club
Real de Arboledas	Residencial Panamericano	Santa Anita
Santa Bárbara	Valle de Girasoles	Villas del Paraíso
Zona de Oro I y II		

**d) Servicio de Agua Potable para uso Doméstico Nivel A**

Cuota base hasta 35 m <sup>3</sup>	Rangos de
	más de 35
310.77	8.88

La Tarifa de uso Domestico Nivel A, será aplicable a las siguientes colonias:

Alameda	Arboledas	Ciudad Industrial
Conjunto Magnolias	El Buen Tono	Fresnos del Campestre
Industrial El Vergel	Jardines de Celaya	Las Alamedas
La Campiña	La Favorita	Las Fuentes
Portones	Real Campestre	Renacimiento
Residencial Alameda	Residencial Las Palmas	Villa Jardín

En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al Nivel Domestico que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga ó similares.

**e) Servicio de Agua Potable para Condominios**

Los Condominios que se ubiquen dentro de las Colonias aplicables al Domestico Nivel D y C, pagarán la tarifa Domestico Nivel D, los que se ubiquen en las colonias Domestico Nivel B pagarán la tarifa Domestico Nivel C y las ubicadas en Domestico Nivel A pagarán la correspondiente a la tarifa de Domestico Nivel B.

**f) Servicio de Agua Potable para uso Comercial Básico**

Cuota base hasta 20 m <sup>3</sup>	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
129.92	11.48	11.64	11.83	12.03

**g) Servicio de Agua Potable para uso Comercial Medio**

Cuota base hasta 35 m <sup>3</sup>	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos		
	de 36 a 50	de 51 a 100	Más de 100
254.26	11.64	11.83	12.03

**h) Servicio de Agua Potable para uso Comercial Alto**

Cuota base hasta 50 m <sup>3</sup>	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
776.56	12.03	12.39	13.03	13.66

**i) Servicio de Agua Potable para uso Industrial**

Cuota base hasta 50 m <sup>3</sup>	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
776.56	12.03	12.39	13.03	13.66

**j) Servicio de Agua Potable para Instituciones Educativas Privadas**

Preescolar	Cuota base hasta 50 m <sup>3</sup>			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$217.33	\$206.45	\$196.13	\$186.33
Primaria	Cuota base hasta 50 m <sup>3</sup>			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$241.48	\$229.39	\$217.93	\$207.02
Secundaria	Cuota base hasta 50 m <sup>3</sup>			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$268.31	\$254.88	\$242.13	\$230.03
Media y superior	Cuota base hasta 50 m <sup>3</sup>			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$282.41	\$268.31	\$254.88	\$242.13

Las tarifas aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales, serán las siguientes:

Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$5.66	\$6.43	\$7.64	\$8.90

**k) Servicio de Agua Potable para Instituciones Educativas Públicas**

El cobro por servicio de agua potable y alcantarillado a toda institución educativa pública será en base al consumo excedente, quedando exentos del pago siempre y cuando su rango de consumo mensual base este de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior y superior
Consumos mensual base en m3 por población por turno	0.44 m3	0.44 m3	0.44 m3	0.55 m3

Por lo tanto, cuando los usuarios de la tabla anterior, rebasen los consumos en ella señalados, deberán cubrir el costo por metro cúbico excedente mensual de \$ 5.66.

En caso de que una institución no cuente con medidor le será cobrada la cuota fija señalada en la fracción II, inciso e).

**l) Servicio de Agua Potable para Entidades y Dependencias Públicas**

Cuota base hasta 20 m3 85.50	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
	de 21 a 35 5.71	de 36 a 50 6.48	de 51 a 65 7.69	más de 65 8.95

Las tarifas establecidas en los incisos k) y l) serán aplicables a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, sexto párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**m) Servicio de Agua Potable para Mercados**

Cuota base hasta 50 m3 776.56	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos	
	de 51 a 65 \$5.71	más de 65 \$6.48

Para determinar el importe a pagar en consumos mayores a los rangos base en todas las tarifas contenidas en la fracción I, se cobrará cada metro cúbico excedente a los precios unitarios del rango y giro que corresponda.

**II.- Tarifa mensual por el Servicio de agua potable no medido (cuotas fijas).**

Cuando los usuarios señalados en la fracción I del presente artículo no cuenten con servicio medido, pagarán al Organismo Operador la cuota base correspondiente.

Los que se señalan en la siguiente tabla, pagarán las cuotas que en ella se establecen:

Tipo de toma	Importe
a) Vecindad	\$ 180.43
b) Preferencial	\$ 115.63
c) Asistencia social	\$ 127.16
d) Casa deshabitada	\$ 17.49
e) Institución Educativa Publica	\$ 296.55

Preferencial se aplicara a los siguientes giros: Bomberos, Templos, Sistemas de Urgencias de Instituciones Públicas.

Asistencia Social se aplicara a los siguientes giros: Asilos, Casa de Asistencia Social y Orfanatorios y Clubes de Servicio Social.

Las casas deshabitadas pagaran la cantidad indicada en el cuadro anterior por concepto de mantenimiento de redes reservándose el organismo la ejecución de una inspección física para garantizar que no este haciendo uso del servicio.

Todas las tarifas a que se refiere las fracciones I y II se indexaran el 0.4% mensual, a a partir del mes de marzo.

### III.- Servicio de alcantarillado

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador, y se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagaran la tasa del 12%, sobre los consumos reportados por el usuario al Organismo, mismos que se homologarán a las tarifas del servicio de agua potable que corresponda y de acuerdo al tipo de servicio a que se refieren los apartados I o II del presente articulo, tomando en cuenta su uso por la cuota base y consumos excedentes.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el Organismo Operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos, de acuerdo a los incisos a) y b) de esta fracción.
- d) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el Organismo Operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$500.00 en una sola ocasión y una cuota de:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$5.04 por metro cúbico descargado.

#### **IV.- Tratamiento de agua residual**

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo, cuando entre en operación la planta de tratamiento.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la Junta Municipal de Agua Potable y alcantarillado, de Celaya, Guanajuato, pagaran la tasa del 15% sobre los consumos reportados por el usuario al Organismo, mismos que se homologarán a las tarifas del servicio de agua potable que corresponda y de acuerdo al tipo de servicio a que se refieren los apartados I o II del presente artículo, tomando en cuenta su uso por la cuota base y consumos excedentes.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el Organismo Operador, y además cuenten con fuente propia pagaran la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos, de acuerdo a los incisos a), y b) de esta fracción.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios.

#### **V.- Contratos para todos los giros**

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a)	Contrato de agua potable	\$ 143.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 143.00
c)	Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$ 143.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

El cobro por contrato para el tratamiento de aguas residuales, será aplicable únicamente a los usuarios sin tener contrato de agua potable y/o contrato de descarga de agua residual, que requieran de dicho servicio, una vez que entre en funcionamiento las plantas de tratamiento.

La celebración pendiente de los contratos que se mencionan, no exime ni limita la exigibilidad de los créditos fiscales que se determinan por este concepto.

#### VI.- Cuota de instalación de tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
<b>Tipo BT</b>	\$ 507.00	\$ 653.00	\$ 806.00	\$ 1,199.00	\$ 1,441.00
<b>Tipo BP</b>	\$ 646.00	\$ 875.00	\$ 944.00	\$ 1,338.00	\$ 1,578.00
<b>Tipo CT</b>	\$ 689.00	\$ 886.00	\$ 1,079.00	\$ 1,449.00	\$ 1,617.00
<b>Tipo CP</b>	\$1,636.00	\$ 1,687.00	\$ 1,879.00	\$ 2,250.00	\$ 2,417.00
<b>Tipo LT</b>	\$ 991.00	\$ 1,223.00	\$ 1,448.00	\$ 1,811.00	\$ 2,221.00
<b>Tipo LP</b>	\$2,132.00	\$ 2,364.00	\$ 2,589.00	\$ 2,953.00	\$ 3,363.00
<b>Metro Adicional Terracería</b>	\$ 102.00	\$ 112.00	\$ 116.00	\$ 118.00	\$126.00
<b>Metro Adicional Pavimento</b>	\$ 197.00	\$ 209.00	\$ 218.00	\$ 221.00	\$ 228.00

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

La instalación de la toma comprende la mano de obra, la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición, así como la reparación de la superficie.

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumaran los costos contenidos en las facciones VIII y IX de este artículo.

La instalación de la toma, independientemente de quien la realice, el organismo operador ó el fraccionador, deberán cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

#### VII.- Cuota de instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
<b>Descarga de 6"</b>	\$ 2,312.00	\$1,137.00	\$ 369.00	\$ 159.00
<b>Descarga de 8"</b>	\$ 2,731.00	\$1,607.00	\$ 437.00	\$ 227.00
<b>Descarga de 10"</b>	\$ 3,518.00	\$ 2,130.00	\$ 512.00	\$ 283.00
<b>Descarga de 12"</b>	\$ 4,568.00	\$ 3,223.00	\$ 681.00	\$ 422.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

### VIII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

#### Concepto

a) Para tomas de ½" pulgadas	\$ 302.00
b) Para tomas de ¾" pulgadas	\$ 396.00
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$ 474.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$ 684.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,025.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$ 1,933.00

### IX.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

#### Concepto

#### De velocidad

a) Para tomas de ½" pulgadas	\$ 253.00
b) Para tomas de ¾" pulgadas	\$ 336.00
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$ 781.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$ 1,893.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 3,507.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$ 8,085.00

A todos aquellos usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura vía remota, deberán cubrir el costo de modulo interface para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$ 674.00

En caso de que el medidor desaparezca del domicilio del usuario y este presuma que le fue robado, se repondrá de manera gratuita por el organismo operador siempre y cuando justifiquen ante el organismo operador, que presentaron por dicho hecho, denuncia o querrela ante el Ministerio Publico que corresponda.

### X.- En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador, se atenderá a la siguiente tabla:

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$ 134.00
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$ 237.00
b.1) metro lineal adicional	Metro	\$ 41.00
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$ 927.00
d) Servicio de Bombeo de Agua	Hora	\$ 226.00
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 200.00
f) Reconexión de toma desde red	Toma	\$ 441.00
g) Corte de descarga	Descarga	\$ 638.00
h) Reconexión de descarga	Descarga	\$ 716.00
i) Reposición de descarga	Descarga	\$ 2,205.00
j) Pipa en zona urbana	Servicio	\$ 223.00
k) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$ 955.00



- l) Instalación de micromedidor Pieza \$ 110.00

### **XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación**

Por pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de derechos de incorporación de agua potable, drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar en una exhibición, antes de la conexión a las redes que proporcionarán los servicios o de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

<b>Tipo de Vivienda</b> <i>1</i>	<b>Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar</b> <i>2</i>
a) Popular	\$ 3,450.00
b) Interés Social	\$ 5,591.00
c) Residencial "C" y "B"	\$ 7,189.00
d) Residencial "A"	\$ 7,987.00
e) Campestre	\$ 9,585.00

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla anterior, por el número de viviendas y/o lotes a fraccionar.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Independientemente del pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje correspondientes, el fraccionador o desarrollador se obliga a entregar al Organismo Operador, el título o títulos de explotación de agua subterránea del acuífero de Celaya, Gto., y realizar todos los trámites ante la Comisión Nacional del Agua para que estos queden a nombre de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por el volumen requerido para el Fraccionamiento o Desarrollo a incorporar.
- e) Solo en los casos que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., pueda dotar de los servicios de agua potable y alcantarillado interconectando las redes del nuevo fraccionamiento o desarrollo a la infraestructura municipal, y así se establezca en la factibilidad correspondiente, el fraccionador o desarrollador podrá optar por pagar al Organismo el costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar correspondiente al volumen requerido por el fraccionamiento o desarrollo a incorporar, de acuerdo al precio que se indica en la tabla siguiente:

<b>Tipo de Vivienda 1</b>	<b>Por uso proporcional de títulos de explotación – Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar 2</b>
<b>a) Popular</b>	\$ 592.00
<b>b) Interés Social</b>	\$ 671.00
<b>c) Residencial “C” y “B”</b>	\$ 862.00
<b>d) Residencial “A”</b>	\$ 1,093.00
<b>e) Campestre</b>	\$ 1,149.00

La forma de determinar el pago total será multiplicando el número de casas o lotes a desarrollar correspondiente al tipo de vivienda o lote unifamiliar definido en la columna 1, por el valor de la columna 2 de la tabla anterior.

- f) Si el fraccionador o desarrollador cede los títulos de explotación a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., para cubrir el volumen de extracción requerido para el nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, estos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 2 de la tabla anterior. Para ello se considerará el número de viviendas o lotes unifamiliares en su caso, que cubran el volumen cedido por el fraccionador o desarrollador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de los títulos cedidos, entre el volumen en metros cúbicos anuales que de la tabla siguiente que corresponda con el tipo de vivienda o lote unifamiliar de que se trate.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Metros cúbicos/anuales</b>	<b>Lts/habitante/ día</b>
<b>a) Popular</b>	197.10	135
<b>b) Interés Social</b>	319.38	175
<b>c) Residencial “C” y “B”</b>	410.63	225
<b>d) Residencial “A”</b>	456.25	250
<b>e) Campestre</b>	547.50	300

- g) Si el volumen de metros cúbicos de los títulos de extracción cedidos a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., es menor al volumen requerido por el nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, el fraccionador o desarrollador pagará la diferencia de acuerdo al importe que corresponda según lo dispuesto por el inciso e) de la presente fracción.
- h) Si el volumen del título o títulos de extracción que entrega el Fraccionador es mayor al requerido, el Organismo Operador podrá recibir el volumen adicional al precio referido en el inciso e) de esta fracción (columna 2 de la tabla), el cual será susceptible de tomarse a cuenta de los derechos de incorporación, que se establecen en el inciso a) de esta fracción.

- i) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación se deberá pagar de acuerdo a la certificación, previa Inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que marca el artículo 58 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya Gto., y lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamientos para el Municipio de Celaya, Gto., debiendo llevar a cabo las obras de urbanización dentro del plazo que señalan la ley de fraccionamientos para el Estado de Guanajuato, y su respectivo reglamento, además las obras generales de agua y drenaje o alcantarillado deberán estar aptas para prestar el servicio.

En éste caso, el pago por derechos de incorporación, siempre y sin excepción alguna será el vigente al momento de entregar la etapa correspondiente.

El término para la entrega del fraccionamiento en forma total, contado desde la fecha de expedición de la factibilidad no podrá excederse de lo que marca el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Celaya.

El Organismo Operador tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el excedente de los costos de la ampliación o introducción de infraestructura hidráulica, sanitaria y/o de saneamiento, que le hubieren correspondido y que realice el fraccionador o desarrollador a su cargo, siempre y cuando tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del Municipio de Celaya, Gto., y que así lo determine el Organismo en el convenio respectivo y de conformidad con los estudios técnicos que el mismo realice.

En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social exceda el monto de los derechos de incorporación, el desarrollador absorberá esta diferencia.

## **XII. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo**

Aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje) que pretendan entregarlo a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por concepto de derechos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje, pagarán los siguientes derechos:

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable 1</b>	<b>Drenaje 2</b>	<b>Por uso proporcional de títulos de explotación 3</b>	<b>Total Costo por unidad de vivienda 4</b>
Colonias de la tarifa D	\$ 1,044.00	\$ 348.00	\$ 592.00	\$ 1,984.00
Colonias de la tarifa C	\$ 1,177.00	\$ 391.00	\$ 671.00	\$ 2,239.00
Colonias de la tarifa B	\$ 1,573.00	\$ 524.00	\$ 862.00	\$ 2,886.00
Colonias de la tarifa A	\$ 1,964.00	\$ 654.00	\$ 1,093.00	\$ 3,707.00

En caso de que fueran entregados títulos de explotación, estos se tomarán a cuenta del pago de los montos contenidos en la columna 3 bajo la misma mecánica de aplicación contenida en la fracción XI.

Además del cobro de derechos establecidos en la tabla anterior, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

### **XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros** **Carta de factibilidad**

- |                                          |                |           |
|------------------------------------------|----------------|-----------|
| a) En predios de hasta 201m <sup>2</sup> | Carta          | \$ 621.00 |
| b) Por m <sup>2</sup> excedente          | Metro cuadrado | \$ 1.67   |

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3, 627.00.

- |                                 |       |           |
|---------------------------------|-------|-----------|
| c) Para inmueble comercial seco | Carta | \$ 137.00 |
|---------------------------------|-------|-----------|

### **Revisión de Proyectos y supervisión de obras a Fraccionamientos**

- |                                 |          |             |
|---------------------------------|----------|-------------|
| a) En proyectos de 1 a 50 lotes | Proyecto | \$ 1,983.00 |
| b) Por cada lote excedente      | Lote     | \$ 3.47     |
| c) Supervisión de obra          | Lote     | \$ 89.00    |

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: Proyectos de agua potable, de alcantarillado, de drenaje pluvial y de obras especiales.

### **XIV. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales**

Por cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al alcantarillado a desarrollos de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para determinar el gasto del drenaje, éste se calculará como el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto.

<b>Concepto</b>	<b>Litro por segundo</b>
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 254,748.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 123,514.00

Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del Acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros comerciales e industriales, se estará a lo dispuesto en los incisos d), e), f), g) y h) de la fracción XI del presente artículo.

#### **XV. Pago de derechos por incorporación individual en Colonias ya Administradas por el Organismo Operador**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, cobrará por vivienda un derecho por incorporación a las redes de agua potable y drenaje.

Este concepto es independiente al pago de derechos por contratación que deberá hacer el usuario en el momento del pago. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de fraccionamientos regulares ya incorporados.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
Colonias de la tarifa D	\$ 1,076.00	\$ 359.00	\$ 1,434.00
Colonias de la tarifa C	\$ 1,212.00	\$ 404.00	\$ 1,616.00
Colonias de la tarifa B	\$ 1,620.00	\$ 540.00	\$ 2,160.00
Colonias de la tarifa A	\$ 2,022.00	\$ 673.00	\$ 2,695.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/ segundo, establecido en la fracción XIV.

Cuando el fraccionador haya cubierto los derechos de incorporación respectivos, no procederá el pago de este derecho individual.

#### **XVI. Por la venta de agua tratada**

- a) La tarifa para el suministro de agua tratada, a pie de planta de tratamiento de aguas residuales, será 1.25 por metro cúbico.

- b) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionada por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso anterior. En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicanas no se aplicara esta tarifa.

### **XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)**

Los Derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, de aquellos usuarios industriales, comerciales o de servicios, que no cuenten con medidor totalizador, se calculara el monto del derecho a pagar considerando para ello el contaminante mas alto, así como el volumen de agua potable facturado, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I de este artículo, o bien sobre el volumen de agua potable consumida o extraída por fuente propia respectivamente, de la siguiente forma:

- a) Respecto a las descargas de contaminantes en las aguas residuales a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, de contaminantes básicos como son demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, el importe del derecho se calculara sobre el limite máximo permisible del valor del contaminante que resulte mas alto, con base en el dictamen técnico que incluya análisis fisicoquímicos de conformidad con los limites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, aforos y estudio del proceso productivo, expedidos por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gup., y/o laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán una periodicidad mensual o a su vez los usuarios podrán convenir con el Organismo Operador el periodo para presentar dicho dictamen técnico, el cual será validado por el Organismo Operador, por lo que cada contaminante que rebase los limites máximos permisibles, se les restara el limite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo limite máximo permisible, obteniéndose así el grado de incumplimiento.
- b) Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Parámetro</b>	<b>Concentración</b>	<b>Limite máximo permisible</b>
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

- c) Considerando el grado de incumplimiento que resulte de los contaminantes antes señalados, la Junta Municipal de Agua Potable Alcantarillado de Celaya, Gto., determinará el monto a pagar mensualmente, sólo de aquel contaminante que resulte más alto y aplicando los siguientes porcentajes contenidos en las

siguientes tablas, al volumen de agua potable facturado, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I de este artículo, o bien sobre el volumen de agua potable consumida o extraída por fuente propia respectivamente, dependiendo el tipo de servicio, contaminante, rango de incumplimiento.

#### USUARIOS SIN MEDIDOR TOTALIZADOR DE FLUJO EN SUS DESCARGAS

##### TABLA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DEL SERVICIO PARA LOS USUARIOS INDUSTRIALES.

Rango de incumplimiento	Concentración en mg/l para Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendedos Totales	Concentración en mg/l para Grasas y Aceites	Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable
De 0.01 a 1.0	151-300	51-100	10%
De 1.01 a 2.0	301-450	101-150	20%
De 2.01 a 3.0	451-600	151-200	30%
De 3.01 a 10.0	601-1650	201-550	40%
De 10.01 a 20.0	1651-3150	551-1050	50%
De 20.01 a 50.0	3151-7650	1051-2550	75%
De 50.01 en adelante	Mas de 7650	Mas de 2550	100 %

##### TABLA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DEL SERVICIO PARA LOS USUARIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Rango de Incumplimiento	Concentración en mg/l para Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendedos Totales	Concentración en mg/l para Grasas y Aceites	Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable
De 0.01 a 1.0	151-300	51-100	10%
DE 1.01 a 2.0	301-450	101-150	20%
De 2.01 en adelante	Mas de 451	Mas de 151	30%

Las tarifas anteriormente mencionadas serán aplicadas a aquellos usuarios que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como aquellos que se abastecen de fuente propia, como son de pipas, pozos y/o alguna otra fuente de abastecimiento.

- d) A todos aquellos usuarios industriales, comerciales y de servicios que no cuenten con medidor totalizador y que dentro de su proceso productivo, el agua potable suministrada por el Organismo operador y/o por cualquier otra fuente de

abastecimiento, represente mas del 50% como insumo principal, el volumen de agua potable se obtendrá en base a un dictamen técnico validado por el Organismo Operador que incluya análisis fisicoquímicos, aforos y estudio del proceso productivo.

## **USUARIOS CON MEDIDOR TOTALIZADOR DE FLUJO EN SUS DESCARGAS**

- e) Aquellos usuarios que cuenten con medidor totalizador de flujo en su(s) descarga(s) se les cobrara con base en el volumen descargado, por lo que el monto a pagar corresponderá al producto de multiplicar por la cuota por kilogramo, del contaminante con mayor grado de incumplimiento, por la carga de contaminantes por mes, como se indica a continuación:
1. Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramo por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.
  2. Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma: para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicara por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramo por metro cúbico, este resultado a su vez, se multiplicara por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresadas en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.
  3. Se determina el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramos, a efectos de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos.
  4. Con el índice de incumplimiento respectivo determinado para cada contaminante conforme a la presente fracción, se procederá a indicar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.
  5. Para obtener el monto a pagar por contaminante se multiplicara los kilogramos de contaminantes obtenidos por la cuota en pesos por kilogramo que corresponde a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla siguiente.
  6. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario pagara únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

## **CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR GRADO DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.**



RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	\$ 2.13
Mayor de 0.50 y hasta 1.00	\$ 2.25
Mayor de 1.00 y hasta 1.50	\$ 2.42
Mayor de 1.50 y hasta 2.00	\$ 2.55
Mayor de 2.00 y hasta 2.50	\$ 2.68
Mayor de 2.50 y hasta 3.00	\$ 2.98
Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$ 3.45
Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$ 4.04
Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$ 4.47
Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$ 5.09
Mayor de 5.00	\$ 5.21

Serán aplicables para los usuarios a que se refiere esta fracción XVII, los criterios establecidos en las fracciones III y IV de este artículo, relacionados con fuente propia y/o dos fuentes de abastecimiento.

Por descarga de contaminantes en las aguas residuales, los usuarios comerciales, industriales y de servicios con un grado de mas de tres tantos de incumplimiento, deberán presentar un programa de acciones referido en el artículo 110 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Gto., a fin de reducir el impacto de contaminación, de lo contrario será sujeto a las sanciones que establece el Reglamento.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

**I.** Por la prestación del servicio de barrido mecánico por hora de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>a)</b> Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso.	\$589.00
<b>b)</b> Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso.	\$529.00
<b>c)</b> Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular.	\$589.00
<b>d)</b> Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular.	\$705.00
<b>e)</b> Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera.	\$705.00

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m<sup>2</sup> de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe.	\$4.00
b) De superficie regular con basura.	\$9.00
c) De superficie regular con escombros.	\$22.00
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$10.00
e) De superficie regular con roca.	\$22.00
f) De superficie irregular sólo deshierbe.	\$5.00
g) De superficie irregular con basura.	\$11.00
h) De superficie irregular con escombros.	\$25.00
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$11.00
j) De superficie irregular con roca.	\$25.00

III. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario y/o centro de transferencia a particulares e industriales.	Tonelada	\$101.00
b) Por los servicios especiales de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos no contaminantes.	Tonelada	\$417.00
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos.	Por evento	\$3,297.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad doble carta.	Por evento	\$529.00
e) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad media carta.	Por evento	\$423.00
f) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares.	m <sup>3</sup>	\$101.00

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja por seis años.	\$89.00
c) En fosa separada con caja por seis años.	\$89.00

d) En gaveta mural por seis años.	\$787.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$4,685.00
f) En gaveta subterránea por seis años.	\$1,242.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$4,964.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$643.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$4,685.00
j) Inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$642.00
<b>II. Exhumaciones de restos.</b>	<b>\$350.00</b>
<b>III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del Municipio.</b>	<b>\$180.00</b>
<b>IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos.</b>	<b>\$244.00</b>
<b>V. Permiso para:</b>	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$200.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$200.00
c) Construcción de gavetas	\$200.00
<b>VI. Venta de gavetas:</b>	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$10,896.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$4,685.00
<b>VII. Por servicio de construcción de:</b>	
a) Gaveta mural.	\$3,402.00
b) Gaveta subterránea.	\$4,685.00
c) Gaveta superficial.	\$4,685.00

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$57.00
c) En fosa separada con caja.	\$57.00
d) En gaveta mural por seis años.	\$523.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$2,793.00
f) En gaveta subterránea por seis años.	\$814.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$3,260.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$431.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$3,143.00
j) Inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$431.00
<b>II. Exhumaciones de restos.</b>	<b>\$233.00</b>
<b>III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio.</b>	<b>\$116.00</b>

<b>IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos.</b>	<b>\$162.00</b>
<b>V. Permiso para:</b>	
<b>a) Construcción y reconstrucción de monumentos.</b>	<b>\$192.00</b>
<b>b) Colocación de placas en gavetas murales.</b>	<b>\$192.00</b>
<b>c) Construcción de gavetas.</b>	<b>\$192.00</b>
<b>VI. Venta de gavetas:</b>	
<b>a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.</b>	<b>\$6,985.00</b>
<b>b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.</b>	<b>\$3,143.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I. Por sacrificio de animales, por cabeza:</b>	
<b>a) Ganado vacuno.</b>	<b>\$112.00</b>
<b>b) Ganado ovicaprino.</b>	<b>\$23.00</b>
<b>c) Ganado porcino.</b>	<b>\$50.00</b>
Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kg, se cubrirá una cuota de \$118.00, y en tiempo extraordinario se aplicará \$80.00.	
<b>d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario.</b>	<b>\$212.00</b>
<b>e) De avestruz.</b>	<b>\$146.00</b>
<b>f) De aves.</b>	<b>\$1.00</b>
<b>g) De equinos.</b>	<b>\$112.00</b>
<b>II. Por conducción de ganado, por cabeza:</b>	
<b>a) Ganado vacuno.</b>	<b>\$49.00</b>
<b>b) Ganado porcino.</b>	<b>\$49.00</b>
<b>III. Refrigeración.</b>	<b>\$42.00</b>
<b>IV. Incineración de canal.</b>	<b>\$74.00</b>
<b>V. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:</b>	
<b>a) Ganado vacuno.</b>	<b>\$62.00</b>
<b>b) Ganado porcino.</b>	<b>\$37.00</b>
<b>c) Ganado ovicaprino.</b>	<b>\$26.00</b>
<b>VI. Otros servicios:</b>	
<b>a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 Hrs.</b>	<b>\$56.00</b>

<b>b)</b> Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza.	\$3.50
<b>c)</b> Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza.	\$2.00

### **SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b> Por eventos públicos y privados:	
<b>a)</b> Jornada de 6 horas.	\$281.00
<b>b)</b> Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$56.00
<b>II.</b> Policía Auxiliar fijo mensual por turno.	\$8,793.00
<b>III.</b> Policía Auxiliar fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias.	\$6,208.00
<b>IV.</b> Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada.	\$247.00

### **SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

**I.** Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

<b>a)</b> Urbano	\$4,914.00
<b>b)</b> Sub-urbano	\$4,914.00

**II.** Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte por vehículo.
 \$4,914.00 |

**III.** Los derechos por refrendo anual de concesión para explotación del servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se realizará en el mes de mayo por vehículo.
 \$491.00 |

<b>IV.</b> Revista físico-mecánica semestral por vehículo.	\$170.00
<b>V.</b> Permiso eventual de transporte público por vehículo, por mes o fracción de mes.	\$81.00
<b>VI.</b> Permiso por servicio extraordinario por día y por vehículo.	\$171.00
<b>VII.</b> Constancia de despintado por vehículo.	\$33.00
<b>VIII.</b> Autorización por prórroga para uso de vehículo en buen estado, por año.	\$615.00
<b>IX.-</b> Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo	\$60.00
<b>X.-</b> Constancia para la reposición de placas, por vehículo	\$60.00

### **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b> Por elemento, por cada evento particular:	
<b>a)</b> Jornada de 6 horas.	\$281.00
<b>b)</b> Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$56.00
<b>II.</b> Por expedición de constancias de no infracción.	\$42.00

### **SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b> Por fracción de hora que no exceda de 30 minutos.	\$4.00
<b>II.</b> Por hora o fracción que exceda de 30 minutos.	\$7.00
<b>III.</b> Pensión nocturna, de 19:00 horas a 08:00 horas.	\$55.00
<b>IV.</b> Por pensión diurna mensual.	\$371.00

V. Por pensión nocturna mensual.	\$433.00
VI. Por pensión total mensual.	\$495.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano.

**a) Cursos y Talleres**

	<b>Inscripción por persona</b>
1. Danza.	\$453.00
2. Música grupal.	\$453.00
3. Artes visuales.	\$453.00
4. Idiomas.	\$453.00
5. Teatro.	\$453.00
6. Música.	\$633.00
7. Exploración a las artes.	\$532.00
8. Artesanías y manualidades.	\$236.00
9. Literario.	\$453.00

**b) Cursos y Talleres impartidos en comunidades.**

**Por clase**  
\$16.00

**c) Diplomados y Talleres Especiales.**

	<b>Inscripción por persona</b>
1. Diplomado "El arte para todos".	\$3,543.00
2. Diplomado "Armonía y composición".	\$5,905.00
3. Diplomado en actuación.	\$2,953.00
4. Diplomado en dibujo y pintura.	\$2,812.00
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional.	\$1,125.00
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense.	\$1,125.00
7. Taller secuencial de artes visuales.	\$650.00
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana.	\$675.00
9. Taller secuencial de teatro.	\$675.00

**d) Campamento de verano**

1. De las artes.	\$865.00
------------------	----------

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología "Imagina".

**a) Admisión por persona.**

**Costo**

1. Adulto	\$23.00
2. Niño	\$18.00
<b>b) Taller</b>	<b>Costo por un día</b>
1. Experimental.	\$54.00
2. De creatividad.	\$54.00
3. Manualidades.	\$36.00
<b>c) Campamento de verano.</b>	<b>Inscripción por persona</b>
1. Ciencia, arte y tecnología	\$900.00

### **SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

##### **I. Centro de Control Animal:**

a) Consulta médica veterinaria.	\$22.00
b) Desparasitación de animales hasta 5 kg.	\$10.00
c) Desparasitación de animales hasta 10 kg.	\$17.00
d) Vacunación antirrábica canina y felina.	Exenta
e) Esterilización.	\$205.00
f) Sacrificio canino y felino con aparato.	\$57.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia.	\$113.00
h) Devolución de perro capturado.	\$48.00
i) Disposición de animal canino o felino para adopción.	\$48.00
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al antirrábico.	\$57.00
k) Pensión canina por día.	\$22.00
l) Recolección domiciliaria de perros.	\$48.00
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo.	\$6.00

##### **II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:**

a) Consulta en mini clínica, por persona	\$26.00
b) Rehabilitación por primera sesión.	\$36.00
c) Rehabilitación por sesión subsecuente.	\$31.00
d) Rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años.	\$26.00
e) Estancia en guardería "Las Insurgentes" por mes.	\$260.00
f) Estancia en guardería "Emeteria Valencia" por mes.	\$380.00
g) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo" por mes.	\$218.00
h) Preescolares en "Las Insurgentes" por mes.	\$88.00
i) Preescolares "Emeteria Valencia" por mes.	\$104.00
j) Preescolares "Valle Hermoso" por mes.	\$68.00
k) Preescolares "10 de Abril" por mes.	\$31.00
l) Preescolares "Tres Puentes" por mes.	\$26.00



<b>m)</b> Estancia y preescolar “Las Insurgentes” por mes.	\$328.00
<b>n)</b> Estancia y preescolar “Emeteria Valencia” por mes.	\$452.00
<b>ñ)</b> Estancia en “Casa Día de Adultos Mayores” por día.	\$36.00
<b>o)</b> Terapia de lenguaje por consulta.	\$26.00
<b>p)</b> Servicios médicos dentales:	
1. Curaciones.	\$52.00
2. Amalgamas.	\$52.00
3. Cementado de puentes y coronas.	\$26.00
4. Curetajes cerrados por sesión.	\$208.00
5. Extracción.	\$73.00
6. Descubrimiento de corona.	\$42.00
7. Extracción del tercer molar superior.	\$83.00
8. Extracción del tercer molar inferior.	\$208.00
9. Extracción de dientes temporales.	\$31.00
10. Endodoncia, cada conducto.	\$208.00
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno.	\$73.00
12. Radiografía.	\$42.00
<b>q)</b> Equinoterapia por sesión.	\$104.00
<b>r)</b> Certificados médicos	\$40.00
<b>s)</b> Audiometría	\$59.00
<b>t)</b> Molde auditivo	\$57.00

## **SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

**I.** Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

<b>a)</b> Alojamiento: hoteles, moteles, albergues y casa de huéspedes.	\$624.00
<b>b)</b> Salud: hospital general, urgencias, centro médico, centro de salud, centro de especialidades, laboratorios de análisis clínicos y radiografías.	\$624.00
<b>c)</b> Religión: templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	\$416.00
<b>d)</b> Centro de actividades diversas de alimentos: cafés, restaurantes y fondas.	\$676.00
<b>e)</b> Centros de actividades diversas de bebidas: centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías y video bar.	\$728.00
<b>f)</b> Centros de diversión y recreación: salones infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plaza de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos y clubes deportivos.	\$520.00
<b>g)</b> Servicios funerarios: cementerios, crematorios, mausoleos,	

agencias funerarias y de inhumaciones.	\$520.00
<b>h)</b> Transporte: terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base para taxi y parada de microbuses.	\$624.00
<b>i)</b> Industria: ligera y mediana.	\$728.00
<b>j)</b> Almacenamiento: bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos y abarrotos no perecederos.	\$676.00
<b>k)</b> Depósitos: gas LP, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros y talleres de todo tipo.	\$728.00
<b>l)</b> Asistencia social: asilos, casa cuna y otras instituciones de asistencia.	\$364.00
<b>m)</b> Educación privada: guarderías, jardines de niños, primaria, secundarias, preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, o vocacionales, tecnológicos, universidades y escuelas normales, academias: danza, belleza e idiomas.	\$520.00
<b>n)</b> Vigilancia: casetas y agencias.	\$312.00
<b>ñ)</b> Comunicaciones: agencias de correos, estación de radio y agencia de viajes.	\$468.00
<b>o)</b> Antenas, mástiles y torres.	\$780.00
<b>p)</b> Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicio y departamentales.	\$780.00
<b>q)</b> Oficinas públicas, privadas, bancos y locales comerciales.	\$624.00
<b>II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:</b>	
<b>a)</b> Religiosos, cívicos y deportivos.	\$208.00
<b>b)</b> Bailes.	\$624.00
<b>III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos:</b>	
<b>a)</b> Jornada de 6 horas.	\$260.00
<b>b)</b> Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$52.00

### **SECCIÓN DUODÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:</b>	
	<b>Costo</b>
<b>a)</b> Interés social y departamentos.	\$76.00
<b>b)</b> Comunidades.	\$56.00
<b>c)</b> Trámite para crédito.	\$56.00

d) Medio moderno.	\$393.00
e) Medio residencial.	\$465.00
f) Residencial de lujo.	\$1,141.00
g) Colonias marginadas y populares.	\$49.00
h) Colonias ubicadas en el área del Centro Histórico.	\$76.00
i) Cuando la afectación sea menor de 10.00 m <sup>2</sup>	Exento

II. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso industrial:

	<b>Costo</b>
a) Industria ligera.	\$885.00
b) Industria media.	\$1,046.00

III. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso comercial y de servicios:

	<b>Costo</b>
a) Sistema de Apertura Rápida de Empresas para Comercios.	\$416.00
1. Abarrotes, misceláneas, dulces, minisúper, refrescos, tendajones, helados, hielo, nieve y paletas sin venta de bebidas con contenido alcohólico;	
2. Huevo, semillas, granos y especias, chiles secos, cereales, frutas y verduras;	
3. Leche, productos lácteos derivados y embutidos y pollo natural, carnes y pescado sin proceso de elaboración;	
4. Pan, pasteles, pastas y materias primas para repostería, sin proceso de elaboración;	
5. Cigarros, puros, tabaco, café y chocolates;	
6. Farmacias, boticas, productos naturistas, complementos alimenticios, sin atención médica, perfumería, cosméticos y pañales;	
7. Aparatos médicos, ortopédicos, lentes y similares, equipo e instrumental médico y laboratorios;	
8. Ropa, regalos, bisutería, joyería, relojería y artículos de piel, curiosidades, mercería y bonetería, artículos musicales, zapatos, suelas, sombreros, comercio de importaciones (siempre y cuando no funcione como bodega de artículos) y teléfonos celulares;	
9. Juguetes, bicicletas, motonetas, triciclos, aparatos religiosos, deportivos, artesanías y belleza;	
10. Papelería, libros, revistas, periódicos, discos, cassetes y equipo electrónico, billetes de lotería, monedas, estampas y tarjetas;	
11. Electrodomésticos, bazares, plásticos, aparatos de línea blanca, muebles, cristalería, utensilios de cocina, enseres para el hogar y accesorios para baño y partes y refacciones para aparatos electrodomésticos;	
12. Computadoras, accesorios, consumibles, teléfonos, aparatos de comunicación y material fotográfico en general;	
13. Maquinaria menor, mobiliario, equipo para actividades comerciales, ferreterías sin venta de químico, herramientas, vidrios, espejos, canceles de aluminio, bombas sumergibles, tanques estacionarios, equipos de gas, aire acondicionado y material eléctrico;	
14. Pisos de vinil, lámparas, candiles, flores naturales, antigüedades, obras de arte y artículos de decoración;	
15. Alimentos y accesorios para mascotas;	

**16.** Maquinaria menor, equipo para construcción, minera, industria manufacturera, comunicación, cinematografía, accesorios y acabados para construcción, agropecuario, forestal y pecuario, artículos y accesorios para diseño y pintura artística;

**17.** Automóviles, camiones, vehículos nuevos o usados sin taller, partes y refacciones; y

**18.** Vivero

**b) Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Servicios. \$416.00**

**1.** Mensajería, paquetería, almacenamiento de todo tipo excepto químicas;

**2.** Comunicación, edición de periódicos, revistas, libros e imprenta, programas de cómputo, estudios de producción de películas, cinematográficas, videos, programas de video, grabación, estaciones de radio, televisión, sistemas de televisión por cable, satélites, Internet, proveedor y acceso a páginas de diseño y Web;

**3.** Servicios de bienes raíces, alquiler de inmuebles y muebles;

**4.** Despachos, oficinas de consultoría, marcos, bufetes jurídicos, notarías, contabilidad, auditores, arquitectura, ingeniería y conexos, agencia afianzadora, agencia de: publicidad, anuncios, cobranza, artistas y técnicos independientes y de colocación de empleos;

**5.** Fotografías, fotocopiado, fax, agentes de viajes, agencia de investigaciones, auxiliares de limpieza y mantenimiento, musicales y mudanzas;

**6.** Cenaderías, loncherías, venta de comida para llevar, cafeterías, café Internet, videoclub, galería de arte, comedores y preparación de alimentos para eventos especiales;

**7.** Mantenimiento y reparación de artículos electrodomésticos y electrónicos, y de precisión, bicicletas y artículos para el hogar para cómputo, máquinas de escribir y celulares;

**8.** Confección de artículos para vestir, salas, clínicas de belleza, estéticas, peluquerías (no incluye tatuajes), y reparación de artículos de piel y alquiler de ropa, videocasetes y discos;

**9.** Servicios de fontanería, electricidad y mantenimiento en general, guarda de equipaje, servicio de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono;

**10.** Estéticas de animales y guarda de animales (no incluye atención médica);

**11.** Molino de cereales, nixtamal, chiles y molienda en general;

**12.** Talabartería;

**13.** Instalación y venta de cancelas y cerrajería; y

**14.** Agencia de mudanzas, servicio de planchado, instalación y mantenimiento de áreas verdes, servicio de limpieza de tapicería, alfombras y muebles.

**IV.** Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial de predios de uso comercial y de servicios para empresas de medio riesgo:

**Costo**

**a)** Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, bodegas de productos, obradores, carnicerías, granjas creadoras de animales, gimnasios, saunas, masajes, terapeutas, talleres de todo tipo, estacionamientos particulares, tortillerías, panaderías, elaboración de cajeta y servicios de veterinaria, alfombras, cortinas, tapices, telas, toldos, envases de papel, empaques de cartón de todo tipo, lonas, consultorio

**\$935.00**

médico, servicios funerarios, spa, tatuajes y pierceing, carpintería, tapicería, comercio de pinturas y material inflamable;	
<b>b)</b> Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta, estadios, plazas de toros, boliches, billares, patinaje, juegos electrónicos, máquinas de video, juegos, lienzos charros, extracción de material, albercas, aguas procesadas, lavadoras, auto lavados, servicio de tintorería, clínica hospitalaria, centro medico de salud, centro de especialidades y servicio de laboratorio clínico;	\$1,433.00
<b>c)</b> Venta de bebidas de alto contenido alcohólico, vinícola, restaurante-bar, almacenes, distribuidora, expendio de alcohol, salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas, rastros, transportes y capillas de velación, hotel, motel y casa de huéspedes, clínica de reposo, balneario, agencias funerarias con servicio de inhumación y velación, cementerios, crematorio y mausoleos.	\$1,620.00
<b>d)</b> Banca de desarrollo, fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo, uniones de crédito, cajas de ahorro populares, arrendadoras financieras, campañas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, casa de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, bolsa de valores, sociedades de inversión, asesoría de inversiones, compañías de seguros, compañías aseguradoras, agentes y ajustadores.	\$1,620.00
<b>e)</b> Centros de verificación, servicios automotrices, centros de alineación y balanceo, rectificación, vulcanizadoras, mástiles y torres, terminal de autobuses, cines, central de abastos, centros de acopio, mercados privados, tianguis, centro comercial, tiendas de autoservicio y tienda departamental, club deportivo y/o canchas deportivas.	\$1,620.00
<b>V.</b> Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial de predios de uso comercial y de servicios para empresas de alto riesgo:	
	<b>Costo</b>
<b>a)</b> Giros de alto riesgo: Antenas, discotecas, centro nocturno y juegos de apuesta, gasolineras, servicio de estación de gas LP y venta de combustible y diesel,	\$1,620.00
<b>VI.</b> Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso de educación privada.	\$1,620.00
<b>a)</b> Guarderías, kinder y primarias;	
<b>b)</b> Secundarias, academias y técnicas;	
<b>c)</b> Universidades, tecnológicos y politécnicos.	
<b>d)</b> Escuela preparatoria	
<b>e)</b> Instituto técnico	
<b>f)</b> Centro de Capacitación	
<b>g)</b> Centro vocacional, y	
<b>h)</b> Escuela normal	

**VII. Por factibilidades de uso de suelo:**

	<b>Costo</b>
a) Para uso habitacional.	\$373.00
b) Para uso comercial y de servicios sin venta de alcohol.	\$125.00
c) Dictamen técnico para venta de bebidas de contenido alcohólico.	\$146.00

**VIII. Por constancia de licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial:**

	<b>Costo</b>
a) De cualquier uso.	\$69.00
b) Para giros con venta de bebidas de contenido alcohólico.	\$225.00

**IX. Por licencias de construcción y ampliación de uso habitacional:**

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
a) Marginado.	Vivienda	\$88.00
b) Económico:		
1. Bajo	Vivienda	\$208.00
2. Medio	Vivienda	\$517.00
3. Alto	Vivienda	\$777.00
c) Medio:		
1. Departamentos.	Por m <sup>2</sup>	\$4.00
2. Vivienda medio moderno.	Por m <sup>2</sup>	\$5.00
d) Alto:		
1. Vivienda residencial.	Por m <sup>2</sup>	\$8.00
2. Vivienda residencial de lujo.	Por m <sup>2</sup>	\$9.00

**X. Por licencias de construcción y ampliación de uso especializado:**

a) Alojamiento: hoteles, moteles, albergues, casa de huéspedes.	Por m <sup>2</sup>	\$9.00
b) Salud: hospital general, urgencias, centro médico, centros de salud, centros de especialidades, laboratorios de análisis clínicos y radiografías.	Por m <sup>2</sup>	\$9.00
c) Religión: templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	Por m <sup>2</sup>	\$9.00
d) Centros de actividades diversas de alimentos: restaurantes, cafés y fondas.	Por m <sup>2</sup>	\$8.00
e) Centros de actividades diversas de bebidas: centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías, video bar o vinatería.	Por m <sup>2</sup>	\$9.00
f) Centros de diversión y recreación: salones de fiestas infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plazas de toros, lienzo charro, boliche, billar,	Por m <sup>2</sup>	\$9.00

patinaje, juegos de mesa y electrónicos y clubes deportivos.

<b>g)</b> Servicios funerarios: cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones.	Por m <sup>2</sup>	\$8.00
<b>h)</b> Transporte: terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base de taxis y parada de microbuses.	Por m <sup>2</sup>	\$2.10
<b>i)</b> Industria: ligera y mediana.	Por m <sup>2</sup>	\$3.20
<b>j)</b> Almacenamiento: bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotes y no perecederos.	Por m <sup>2</sup>	\$2.10
<b>k)</b> Depósitos: gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros y talleres de todo tipo.	Por m <sup>2</sup>	\$11.00
<b>l)</b> Asistencia social: asilos, casa de cuna y otras instituciones de asistencia.	Por m <sup>2</sup>	\$2.10
<b>m)</b> Educación privada:		
<b>1.</b> Guardería, jardín de niños, primaria y secundaria.	Por m <sup>2</sup>	\$2.10
<b>2.</b> Preparatoria, institutos técnicos, centros de capacitación o vocacionales.	Por m <sup>2</sup>	\$4.00
<b>3.</b> Tecnológicos, universidades y escuelas normales.	Por m <sup>2</sup>	\$4.00
<b>4.</b> Academias: danza, belleza e idiomas.	Por m <sup>2</sup>	\$4.00
<b>n)</b> Vigilancia: casetas y agencias.	Por m <sup>2</sup>	\$5.00
<b>ñ)</b> Seguridad: ceresos y cárceles.	Por m <sup>2</sup>	\$9.00
<b>o)</b> Comunicaciones: agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio y agencia de viajes.	Por m <sup>2</sup>	\$9.00
<b>p)</b> Antenas, mástiles y torres.	Metro lineal por altura	\$177.00
<b>q)</b> Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicios y departamentales.	Por m <sup>2</sup>	\$9.00
<b>r)</b> Oficinas públicas y privadas, bancos y locales comerciales.	Por m <sup>2</sup>	\$6.00
<b>s)</b> Bardas.	Por metro lineal	\$1.30
<b>t)</b> Obra exterior:		
<b>1.</b> Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines.	Por m <sup>2</sup>	\$1.30
<b>2.</b> Canalizaciones aéreas y subterráneas.	Por metro lineal por día	\$1.20

#### **XI. Licencias de regularización de construcción:**

	<b>Costo</b>
<b>a)</b> Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones IX y X cuando la obra esté en proceso.	25%
<b>b)</b> Adicional a los costos de la licencia de construcción de las	50%

fracciones IX y X cuando la obra esté terminada.

**XII.** Por prórrogas de la licencia de construcción se pagará el 50% de la licencia de construcción correspondiente.

**XIII.** Licencias de demolición total o parcial de inmueble:

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
a) Uso habitacional.	m <sup>2</sup>	\$2.70
b) Uso especializado.	m <sup>2</sup>	\$5.60

**XIV.** Licencia de reconstrucción y remodelación:

	<b>Costo</b>
a) Remodelación, reparación, modificación, restauración cualquier uso.	\$175.00
b) La restauración en inmuebles catalogados en centro histórico.	Exento

**XV.** Por constancia de terminación de obra:

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos.	Vivienda	\$84.00
2. Comunidades.	Vivienda	\$36.00
3. Medio moderno.	Vivienda	\$162.00
4. Medio residencial.	Vivienda	\$324.00
5. Residencial de lujo.	Vivienda	\$373.00
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio.	Vivienda	Exento
7. Bardas.	Vivienda	Exento

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
b) Otros usos:		
1. Alojamiento.	Licencia	\$322.00
2. Salud.	Licencia	\$810.00
3. Religión.	Licencia	\$972.00
4. Centros de actividades diversas de alimentos.	Licencia	\$842.00
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación.	Licencia	\$972.00
6. Servicios funerarios.	Licencia	\$842.00
7. Almacenamiento, transporte e industria.	Licencia	\$322.00
8. Depósitos.	Licencia	\$1,197.00
9. Asistencia social.	Licencia	\$322.00
10. Educación privada.	Licencia	\$972.00
11. Vigilancia y seguridad.	Licencia	\$810.00
12. Comunicaciones.	Licencia	\$972.00
13. Comercio y oficinas.	Licencia	\$810.00
14. Bardas.	Licencia	\$312.00

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
<b>XVI.</b> Permiso provisional para descarga de materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$24.00



		<b>Costo</b>
<b>XVII.</b> Permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$24.00
		<b>Costo</b>
<b>XVIII.</b> Permiso provisional para verter escombros por demolición en la vía pública.	Por día	\$24.00
		<b>Costo</b>
<b>XIX.</b> Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión.	Por metro lineal	\$3.00

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

### **SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b> Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$69.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
<b>II.</b> Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
<b>a)</b> Hasta una hectárea.	\$182.00
<b>b)</b> Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$7.00
<b>c)</b> Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
<b>III.</b> Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
<b>a)</b> Hasta una hectárea.	\$1,405.00
<b>b)</b> Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$182.00
<b>c)</b> Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	\$150.00

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**IV.** Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Los derechos por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro.	\$52.00
b) Instructivo de valuación.	\$192.00
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$129.00 + \$0.64 por lote

### SECCIÓN DECIMACUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 28.** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### TARIFA

	Unidad	Costo
<b>I.</b> Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos.		
<b>a)</b> Hasta una hectárea.		\$2,325.00
<b>b)</b> Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.26
<b>II.</b> Por la elaboración de licencia de autorización de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos.		
<b>a)</b> Hasta una hectárea.		\$2,325.00
<b>b)</b> Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.26
<b>III.</b> Por la elaboración del dictamen de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		
<b>a)</b> Hasta una hectárea.		\$1,676.00
<b>b)</b> Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.18
<b>IV.</b> Por la elaboración de licencia de autorización de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		
<b>a)</b> Hasta una hectárea.		\$1,676.00
<b>b)</b> Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.18
<b>V.</b> Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos.		\$595.00
<b>VI.</b> Por la revisión y resolución para la aprobación al proyecto de traza.	Licencia	\$2,311.00
<b>VII.</b> Por la aprobación para la modificación al proyecto de traza.	Permiso	\$2,311.00
<b>VIII.</b> Por la elaboración del dictamen de resolución de	Por m <sup>2</sup> de	

la autorización del fraccionamiento o desarrollos en condominio.	superficie vendible	\$0.17
<b>IX.</b> Por la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio.	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.17
<b>X.</b> Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:		
<b>a)</b> En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: Residenciales, de urbanización progresiva, habitación popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.03
<b>b)</b> En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos.	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.17
<b>XI.</b> Por emisión de licencia para ejecutar las obras de urbanización.		\$1,639.00
<b>XII.</b> Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público.		
<b>a)</b> En los fraccionamientos de urbanización progresiva.		1.00%
<b>b)</b> Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		1.50%
Residencial "A".		
Residencial "B".		
Residencial "C".		
Habitación popular o interés social.		
Campestre residencial.		
Campestre rústico.		
Industrial para industria ligera.		
Industrial para industria mediana.		
Industrial para industria pesada.		
Comercial.		
Turístico, recreativo-deportivo.		
Agropecuario.		
Mixtos de usos compatibles.		
<b>XIII.</b> Por la elaboración de dictamen de resolución del permiso de preventa o venta.	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.17
<b>XIV.</b> Por autorización de preventa o venta, por etapa	Por permiso	\$1,639.00
<b>XV.</b> Por la elaboración de acta para la entrega-	Por m <sup>2</sup> de	

recepción en fase de operación, de las obras de urbanización.	superficie vendible	\$0.17
<b>XVI.</b> Por la formulación de dictamen para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.17
<b>XVII.</b> Por la resolución para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.17
<b>XVIII.</b> Por la autorización para la lotificación de inmuebles.	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.17
<b>XIX.</b> Por la autorización de la relotificación de inmuebles.	Por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.17
<b>XX.</b> Análisis de factibilidad para dividir o fusionar, por cada uno de los predios.		\$197.00
<b>XXI.</b> Por la revisión para la elaboración de licencia de factibilidad de uso de suelo de predios.		\$1,743.00
<b>XXII.</b> Por la autorización para el cambio de sector de predios.		\$1,639.00

**SECCIÓN DECIMAQUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por anuncio móvil o temporal:

<b>Tipo</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota por día</b>
<b>a)</b> Mampara en la vía pública	Por día	\$10.27
<b>b)</b> Tijera	Por día	\$10.27
<b>c)</b> Mantas	Por día	\$10.27
<b>d)</b> Gallardetes o pendones	Por día	\$ 5.14

**II.** De pared o adosados al piso o en azotea:

	<b>Unidad</b>	<b>Cuota</b>
<b>a)</b> Espectaculares	m <sup>2</sup> o fracción	\$51.00
<b>b)</b> Luminosos	m <sup>2</sup> o fracción	\$125.00
<b>c)</b> Giratorios	m <sup>2</sup> o fracción	\$76.00
<b>d)</b> Electrónicos	m <sup>2</sup> o fracción	\$198.00
<b>e)</b> Tipo bandera	m <sup>2</sup> o fracción	\$51.00
<b>f)</b> Toldos y carpas	m <sup>2</sup> o fracción	\$51.00
<b>g)</b> Señalización	m <sup>2</sup> o por pieza	\$51.00

h) Rotulados	m <sup>2</sup> o fracción	\$51.00
i) Iluminados	m <sup>2</sup> o fracción	\$51.00

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad

Por año	\$563.00
---------	----------

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor.	\$8.00	\$235.00	\$2,820.00
b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales.	\$22.00	\$529.00	\$6,350.00
V. Inflables.	Por día		\$58.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

### SECCIÓN DECIMASEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,947.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$541.00

### SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal:	
a) Resolución Modalidad Simplificada.	\$1,175.00
b) Resolución Modalidad General "A".	\$1,350.00
c) Resolución Modalidad General "B".	\$2,025.00
d) Resolución Modalidad General "C".	\$2,137.00
e) Resolución Modalidad Intermedia.	\$3,275.00
f) Resolución Modalidad Específica.	\$3,997.00
II. Por la autorización del visto bueno ambiental	\$281.00

III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.		\$3,179.00
IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas.		\$705.00
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero.		\$588.00
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil.	Anual	\$225.00
b) Permiso por fuente móvil temporal.	Por mes	\$112.00
c) Permiso por fuente fija.	Por evento	\$337.00
d) Permiso por fuente fija temporal.	Por día	\$112.00
VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos no peligrosos.		
a) Eventual	anual	\$177.00
b) Empresa	anual	\$353.00
c) Recolectores	anual	\$235.00
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo.		\$2,938.00
IX. Dictamen de permiso de tala urbana, en terrenos no forestales, por árbol.		\$116.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$45.00
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores.	\$105.00
III. Constancia de inscripción y no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios.	\$105.00
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas.	\$53.00
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento.	\$105.00
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja.	\$4.52
b) Por cada foja adicional.	\$3.40

<b>VII.</b> Constancia por verificación de domicilio.	\$105.00
<b>VIII.</b> Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$46.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 33.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$0.50
<b>II.</b> Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$1.00
<b>III.</b> Por la reproducción de documentos en CD o diskette.	\$24.00
<b>IV.</b> Por la reproducción de información en video o grabación.	\$33.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 35.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**Tasas**

- I.** 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 37.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 38.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 40.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 42.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 43.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2008 será de \$196.00 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 44.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2008 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACION DE INMUEBLES**

**Artículo 45.** Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

**SECCION TERCERA**  
**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 46.** A los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante el mes de enero del 2008 se les otorgara un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2008 se les otorgara un descuento del 10% Después del mes de febrero no se otorgara descuento en pagos anuales.

**Artículo 47.** Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, gozaran de un descuento del 50% únicamente en la cuota base, primer rango de consumo, siempre y cuando no tengan adeudos rezagados; los metros cúbicos excedentes se pagaran al precio que corresponda de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de este Ley. El descuento se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes a la cuota base, solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

**Artículo 48.** En el caso de que como resultado de una inspección en el predio del usuario solicitante, se verifique que el consumo sea la tercera parte del consumo fijado por la cuota base, se cobrara el importe de la cuota base fijada al nivel inmediatamente inferior, siempre y cuando el servicio proporcionado será para uso domestico y en los niveles A, B y C.

**Artículo 49.** Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos y con un área de construcción de hasta 200 metros cuadrados, que correspondan a la fracción XIV del artículo 14 de la presente Ley, quedarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción mencionada, pero sí deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XV del mencionado artículo 14 de la presente Ley, así como los costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

**Artículo 50.** Aquellos usuarios comerciales, industriales y de servicios que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por una Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o con las condiciones particulares de descarga que fije la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

**Artículo 51.** Como parte de las acciones del Programa Especial de construcción de Vivienda, promovido por el Gobierno Federal y/o Estatal, como un beneficio especial para los fraccionadores o desarrolladores para el ejercicio fiscal para el 2008, se cubrirá

el 50% de la tarifa establecida en la fracción XI inciso a) del artículo 14 de la presente Ley respecto al pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje en lo que refiere a viviendas de tipo Popular, cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del Programa antes mencionado.

**Artículo 52.** Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el Gobierno Municipal o Estatal para llevar a cabo construcciones de vivienda tipo popular, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato, deberán entregar los títulos de concesión a que se refiere el artículo 14 fracción XI de esta Ley, equivalentes a el 20% de los volúmenes de agua requeridos por el Fraccionamiento o Desarrollo a incorporar, calculándose éstos en la misma forma en que lo establece la fracción XI, inciso e) del referido artículo 14 de la presente Ley, además del pago de derechos de incorporación y los requisitos que el organismo operador determine, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los servicios en la zona que se requiera.

#### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

**Artículo 53.** A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$25.00 cuando estos cuenten en su unidad con gato hidráulico y \$30.00 cuando no cuenten con gato hidráulico.

#### **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 54.** Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente, o en un 20%, 30%, 40%, o en un 50% en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional; y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente.

#### **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 55.** Los servidores públicos de la Administración pública municipal podrán hacer uso del estacionamiento durante su jornada de trabajo en forma gratuita,

eximiéndoles del pago de las cuotas establecidas en las fracciones I, II y IV del artículo 22 de esta Ley.

Para lo anterior, se entiende como jornada de trabajo, el tiempo durante el cual los servidores públicos están a disposición del patrón o de su jefe inmediato para prestar su trabajo, fuera de esta, se obligan a cubrir las cuotas por uso del estacionamiento en los términos de la presente Ley.

Los vehículos propiedad del municipio no pagaran derecho alguno por el uso de los estacionamientos municipales.

Los vehículos propiedad del gobierno federal o estatal no pagarán derechos por el uso del estacionamiento, siempre y cuando los usuarios asistan a tratar asuntos a las dependencias del gobierno municipal y que esto se haga saber por escrito del titular de la dependencia respectiva.

El uso gratuito del estacionamiento, estará sujeto a la disponibilidad de cajones.

## **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 56.** Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, tratándose de persona de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas señaladas en la fracción II del artículo 24, se les condonará totalmente, o en un 25%, 50% y 75%, en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional; y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de el Director(a) General y/o Administrativo en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

## **SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 57.** Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil.

## **SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 58.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,  
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 59.** Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 de esta Ley.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 61** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008 dos mil ocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.